

LEX**N**AVARRA

LEY FORAL 20/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL AÑO 2018

(Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 30 de diciembre de 2017; BOE de 23 de enero de 2018)

ÍNDICE

Preámbulo	5
TÍTULO I: DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES	5
CAPÍTULO I: Créditos iniciales y su financiación	5
Artículo 1. <i>Ámbito de los Presupuestos Generales de Navarra.</i>	5
Artículo 2. <i>Cuantía de los créditos y de los derechos económicos.</i>	5
CAPÍTULO II: Modificación de los créditos presupuestarios	6
Artículo 3. <i>Modificación de créditos presupuestarios.</i>	6
Artículo 4. <i>Modificaciones presupuestarias de los programas comunitarios.</i>	6
Artículo 5. <i>Ampliaciones de crédito.</i>	6
TÍTULO II: DE LOS GASTOS DE PERSONAL	11
CAPÍTULO I: Retribuciones del personal en activo	11
Artículo 6. <i>Retribuciones del personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra.</i>	11
Artículo 7. <i>Retribuciones del personal laboral de las Administraciones Públicas de Navarra.</i>	11
Artículo 8. <i>Retribuciones del personal directivo de libre designación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.</i>	11
Artículo 9. <i>Retribuciones del Gobierno de Navarra, de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del resto del personal eventual.</i>	12
CAPÍTULO II: Derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra	15
Artículo 10. <i>Actualización de las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.</i>	15
Artículo 11. <i>Normas aplicables al régimen de derechos pasivos del personal funcionario acogido al sistema anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.</i>	15
CAPÍTULO III: Otras disposiciones	17
Artículo 12. <i>Medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.</i>	17
Artículo 13. <i>Reconversión de puestos de trabajo.</i>	17
Artículo 14. <i>Financiación de los Montepíos de personal funcionario municipal.</i>	18
TÍTULO III: DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	18
CAPÍTULO I: Concesión de avales y préstamos	18
Artículo 15. <i>Concesión de Avales y Préstamos.</i>	18
CAPÍTULO II: Endeudamiento	19
Artículo 16. <i>Autorización para emitir Deuda Pública o concertar préstamos o créditos.</i>	19
Artículo 17. <i>Endeudamiento de las restantes entidades del sector Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra.</i>	19
TÍTULO IV: DE LAS ENTIDADES LOCALES	20
Artículo 18. <i>Subvenciones y beneficios para inversiones de las Agrupaciones Tradicionales.</i>	20
TÍTULO V: DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA	20
Artículo 19. <i>Modificaciones presupuestarias financiadas con previsibles mayores ingresos.</i>	20
Artículo 20. <i>Modificaciones presupuestarias con motivo de incremento de retribuciones.</i>	20
Artículo 21. <i>Dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos, de la Institución del Defensor del Pueblo y del Consejo de Navarra.</i>	21
Artículo 22. <i>Movimiento de fondos por intereses de la deuda.</i>	21
Artículo 23. <i>Representación del Gobierno de Navarra en Bruselas.</i>	21
Artículo 24. <i>Financiación de libros de texto escolares.</i>	21

<u>Artículo 25. Movimiento de fondos entre gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios y equipamiento en centros públicos.</u>	21
<u>Artículo 26. Transporte y comedores escolares.</u>	22
<u>Artículo 27. Construcción de centros educativos.</u>	22
<u>Artículo 28. Gestión económica de los centros educativos.</u>	22
<u>Artículo 29. Dotación presupuestaria de la Universidad Pública de Navarra.</u>	22
<u>Artículo 30. Dotación Presupuestaria de los Centros Asociados de la UNED.</u>	22
<u>Artículo 31. Sostenimiento de centros concertados y subvencionados.</u>	22
<u>Artículo 32. Compensaciones retributivas del personal docente que presta sus servicios en los comedores escolares subvencionados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.</u>	24
<u>Artículo 33. Compensación económica por impartir formación al personal docente.</u>	24
<u>Artículo 34. Retribuciones y complementos del Conservatorio Superior de Música de Navarra.</u>	25
<u>Artículo 35. Indemnización por kilometraje al profesorado asistente a actividades formativas.</u>	25
<u>Artículo 36. Retribuciones del personal funcionario en prácticas docentes.</u>	25
<u>Artículo 37. Modificación de las retribuciones complementarias de determinados puestos de trabajo docentes.</u>	26
<u>Artículo 38. Promoción de la investigación.</u>	26
<u>Artículo 39. Fomento de trasplantes de órganos.</u>	26
<u>Artículo 40. Gestión de créditos ampliables en el Servicio Navarro de Salud Osasunbidea.</u>	26
<u>Artículo 41. Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.</u>	26
<u>Artículo 42. Compromisos de gastos con cargo a futuros presupuestos.</u>	27
<u>Artículo 43. Generación de créditos por ingresos.</u>	27
<u>Artículo 44. Gestión de créditos del Fondo 0,7% IRPF del Departamento de Derechos Sociales.</u>	27
<u>Artículo 45. Gestión de créditos destinados a prestaciones de inclusión social.</u>	28
<u>Artículo 46. Gestión de créditos destinados a prestaciones garantizadas por la Cartera de Servicios Sociales en atención a la dependencia, discapacidad y enfermedad mental.</u>	28
<u>Artículo 47. Gestión de créditos destinados a prestaciones garantizadas por la Cartera de Servicios Sociales en atención a la infancia y a la adolescencia.</u>	28
<u>Artículo 48. Gestión de créditos destinados al proyecto ERSISI.</u>	29
<u>Artículo 49. Gestión de créditos destinados a contratación de personas perceptoras de la renta garantizada.</u>	29
<u>Artículo 50. Gestión de los créditos destinados a financiar el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014 2020.</u>	29
<u>Artículo 51. Conservatorio Municipal de Música “Fernando Remacha” de Tudela.</u>	29
<u>Artículo 52. Gestión de créditos destinados a financiar la aplicación de la Ley Foral 15/2015 de 10 de abril de las Policías de Navarra.</u>	29
<u>Artículo 53. Incorporaciones de crédito por compromisos de gasto no ejecutados correspondientes a la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social.</u>	30
<u>Artículo 54. Gestión de la partida 540000 52000 1220 311102 Retribuciones del personal contratado temporal para listas de espera.</u>	30
TÍTULO VI: DE LA CONTRATACIÓN.	30
<u>Artículo 55. Atribuciones en materia de transporte.</u>	30
<u>Artículo 56. Contratos de suministros en determinados organismos autónomos.</u>	30
<u>Artículo 57. Indemnizaciones por la colaboración en estadística agraria.</u>	30
<u>Artículo 58. Adquisición de bienes y servicios en materia de sistemas de información y servicios y aplicaciones informáticas para el Departamento de Salud y sus Organismos Autónomos.</u>	31
<u>Artículo 59. Contrato de asistencia para el control de ayudas provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).</u>	31
<u>Disposición Adicional Primera. Tratamiento del Fondo de Participación de las Entidades Locales.</u>	31
<u>Disposición Adicional Segunda. Modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017 2019.</u>	32
<u>Disposición Adicional Tercera. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.</u>	33
<u>Disposición Adicional Cuarta. Venta de libros del programa de gratuidad de libros de texto escolares.</u>	33
<u>Disposición Adicional Quinta. Determinación de la carga lectiva del personal docente.</u>	33
<u>Disposición Adicional Sexta. Centros docentes públicos de nueva creación.</u>	33
<u>Disposición Adicional Séptima. Aplicación del nivel de carrera profesional reconocido al personal procedente del Sistema Nacional de Salud.</u>	33

<u>Disposición Adicional Octava. Condiciones especiales de aplazamiento de deudas a empresas en dificultades.</u>	34
<u>Disposición Adicional Novena. Devolución de prestaciones indebidas en materia de Derechos Sociales.</u>	34
<u>Disposición Adicional Décima. Transferencias para el funcionamiento de los centros sanitarios.</u>	34
<u>Disposición Adicional Décima Primera. Junta de Transferencias.</u>	34
<u>Disposición Adicional Décima Segunda. Modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.</u>	34
<u>Disposición Adicional Décima Tercera. Modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.</u>	36
<u>Disposición Adicional Décima Cuarta. Funcionariado del cuerpo de bomberos acogidos al sistema de Montepíos. Coeficiente reductor.</u>	37
<u>Disposición Adicional Décima Quinta. Modificación de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.</u>	37
<u>Disposición Adicional Décima Sexta. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero.</u>	38
<u>Disposición Adicional Décima Séptima. Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de Julio.</u>	39
<u>Disposición Adicional Décima Octava. Presentación telemática de documentación en procesos selectivos, de ingreso o provisión de puestos de trabajo.</u>	39
<u>Disposición Adicional Décima Novena. Modificación del apartado 4.b) del artículo 10 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, de régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud Osasunbidea.</u>	39
<u>Disposición Adicional Vigésima. Modificación de la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.</u>	40
<u>Disposición Adicional Vigésima Primera. Régimen de exclusividad del personal facultativo especialista y médico contratado temporal.</u>	41
<u>Disposición Adicional Vigésima Segunda. Subrogación del personal de servicios sanitarios.</u>	41
<u>Disposición Adicional Vigésima Tercera. Movimientos de fondos.</u>	41
<u>Disposición Adicional Vigésima Cuarta. Modificación de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.</u>	41
<u>Disposición Adicional Vigésima Quinta. Creación de Registro de Agentes Inmobiliarios de Navarra.</u>	41
<u>Disposición Adicional Vigésima Sexta. Oficinas municipales y comarcales de rehabilitación de viviendas.</u>	42
<u>Disposición Adicional Vigésima Séptima. Modificación del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.</u>	42
<u>Disposición Adicional Vigésima Octava. Financiación de conciertos con entidades sociales.</u>	42
<u>Disposición Adicional Vigésima Novena. Participación en el procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas en régimen de compraventa a través del Censo de solicitantes de vivienda protegida.</u>	43
<u>Disposición Transitoria Primera. Efectos de la modificación del apartado 4.b) del artículo 10 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, de régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud Osasunbidea.</u>	43
<u>Disposición Transitoria Segunda. Cálculo de los costes laborales.</u>	43
<u>Disposición Final Única. Entrada en vigor.</u>	43

<u>ANEXO I: Módulos anuales y ratios de los diferentes niveles educativos, para el año 2018</u>	43
---	----

Preámbulo

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL AÑO 2018.

TÍTULO I: DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I: Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de Navarra.*

Se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018 integrados por:

1. El Presupuesto del Parlamento de Navarra, el de la Cámara de Comptos y el de la Institución del Defensor del Pueblo.
2. El Presupuesto de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.
3. El Presupuesto del Consejo de Navarra.
4. Los presupuestos de las fundaciones públicas de la Comunidad Foral.
5. Los presupuestos de las sociedades públicas de la Comunidad Foral.

Artículo 2. *Cuantía de los créditos y de los derechos económicos.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los Presupuestos mencionados en el artículo anterior, se aprueban créditos por un importe consolidado de 4.164.135.407 euros.
2. En los estados de ingresos de los Presupuestos referidos en el artículo anterior se contienen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario, por un importe consolidado de 4.164.135.407 euros.
3. El límite de gasto no financiero regulado en el artículo 34 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, asciende a 3.889.805.200 euros.
4. A efectos del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, el límite de gasto no financiero de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, una vez descontado el Fondo de Haciendas Locales y la Aportación al Estado queda establecido en 3.128.683.717 euros.

CAPÍTULO II: Modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 3. *Modificación de créditos presupuestarios.*

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a los preceptos de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, en cuanto no resulten modificados por la presente ley foral.

No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de modificaciones presupuestarias los movimientos de fondos entre partidas en las que figuran créditos destinados a una misma finalidad pero que son distintas por exigencias de la Unión Europea para el mejor control del destino de los gastos al estar, en parte, cofinanciados por aquella.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá a la persona titular del departamento donde se encuadre la partida. En el caso que corresponda a dos departamentos la competencia será de la persona titular del Departamento de Hacienda y Política Financiera, previa conformidad de los Departamentos implicados.

Artículo 4. *Modificaciones presupuestarias de los programas comunitarios.*

1. El Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Hacienda y Política Financiera, previo informe de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, podrá autorizar las modificaciones presupuestarias necesarias para llevar a efecto durante el ejercicio la mejor ejecución de los programas y proyectos cofinanciados por la Unión Europea, de conformidad con lo aprobado por la Comisión en el documento inicial, o con las modificaciones posteriores que los Comités de Seguimiento o la propia Comisión hayan introducido. Las modificaciones presupuestarias deberán financiarse con créditos de cualquier naturaleza que figuren en los estados de gastos.

2. Cualquier modificación de crédito que afecte directamente a las partidas en las que se recojan proyectos cofinanciados por la Unión Europea requerirá informe previo de la Dirección General de Política Económica y Empresarial y Trabajo. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 5. *Ampliaciones de crédito.*

Además de los créditos referidos en las letras a) a g) del artículo 47 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, tendrán la consideración de ampliables para el ejercicio 2018 todas las partidas existentes o que fuera necesario crear durante el ejercicio, para la concesión de subvenciones y préstamos que pudieran aprobarse como consecuencia del reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo o de las víctimas de actos de motivación política contemplados en la legislación vigente así como todas las partidas correspondientes al pago de cotizaciones a la Seguridad Social.

Además de lo anterior, se considerarán ampliables:

1. Las siguientes partidas del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia:
 - a) 010001-01000-2275-921100 denominada “Procesos electorales”. A esta partida podrán aplicarse los gastos de cualquier naturaleza relacionados con los trabajos e inversiones necesarios para su celebración.
 - b) 020002-04100-1001-921400 denominada “Prestaciones a ex-presidentes, ex-consejeros y otros altos cargos del Gobierno de Navarra”.
 - c) 020002-04100-1620-921400 denominada “Fondo para la aplicación de acuerdos en materia de personal”.

- d) 020002-04100-1800-921400 denominada “Reconocimiento de servicios, nuevos complementos, ayuda familiar, grado, antigüedad, reingresos de excedencias y otros”.
- e) 020002-04100-1810-921400 denominada “Retribuciones de personal de ejercicios anteriores”.
- f) 020002-04100-1820-921403 denominada “Indemnizaciones por accidentes laborales”.
- g) 020002-04300-1614-211100 denominada “Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas”.
- h) 030001-03000-4819-112100 denominada “Transferencias a colegios profesionales”.
- i) 051000-02100-1800-132100 denominada “Aplicación Ley Foral de las Policías de Navarra”.
- j) 051000-02100-2274-132103 denominada “Servicios de seguridad para protección contra la violencia de género”.
- k) 051000 denominada “Aplicación de coeficiente reductor por edad de jubilación”.

2. Las siguientes partidas del Departamento de Hacienda y Política Financiera:

- a) 100000-10000-4709-441100 denominada “Audenasa. Política comercial”.
- b) 111002-11300-6002-923100 denominada “Terrenos y bienes naturales”.
- c) 111002-11300-6020-923100 denominada “Edificios y obras de nueva instalación, remodelación y amueblamiento del patrimonio inmobiliario”.
- d) 111002-11300-6020-923104 denominada “Plan de Inmuebles. Oficinas administrativas”.
- e) 111002-11300-8500-923100 denominada “Adquisición de acciones del sector público”.
- f) 150000-17000-6094-923400 denominada “Plan de lucha contra el fraude fiscal”.
- g) 151000-17330-2273-923400 denominada “Encargo a Tracasa Instrumental. Servicios recepción e integración datos fiscales en sistemas de información tributaria”.
- h) 155003-17830-2272-932103 denominada “Adquisición de cargas sobre bienes de deudores fiscales”.
- i) 155003-17830-3501-932100 denominada “Intereses por demora en devoluciones de impuestos”.
- j) 155003-17830-3501-932102 denominada “Intereses de demora por devoluciones de ingresos indebidos”.
- k) 160000-17100-2269-941100 denominada “Gastos derivados de la asunción de nuevas transferencias”.

3. Las siguientes partidas del Departamento de Educación:

- a) 400000-41000-1220-322000 denominada “Retribuciones del personal contratado temporal”.
- b) 400000-41000-1800-322000 denominada “Reconocimiento de servicios, nuevos complementos, ayuda familiar, grado, antigüedad, reingresos de excedencias y otros”.
- c) 400000-41000-1810-322000 denominada “Retribuciones de personal de ejercicios anteriores”.
- d) 400000-41000-1820-322000 denominada “Ejecución de sentencias y otras indemnizaciones”.

- e) 410000-41100-2290-322000 denominada “Financiación del funcionamiento de centros docentes no universitarios”.
- f) 410002-41140-4609-322D00 denominada “Subvención para el funcionamiento de concentraciones escolares y edificios municipales de uso educativo”.
- g) 410002-41140-6081-321100 denominada “Plan de gratuidad de libros de texto escolares”.
- h) 410002-41140-7811-321100 denominada “Programa de gratuidad de libros de texto escolares”.
- i) 410004-41830-2210-324100 denominada “Comedores”.
- j) 410004-41830-2230-324100 denominada “Transporte escolar”.
- k) 410004-41830-4800-324100 denominada “Ayudas individualizadas por transporte escolar”.
- l) 410004-41830-4800-324102 denominada “Ayudas individualizadas para comedores”.
- m) 411001-41210-6001-325100 denominada “Expropiaciones para la Universidad Pública de Navarra”
- n) 420002-42120-4609-322100 denominada “Convenios con ayuntamientos para la escolarización de 0 a 3 años”

4. Las siguientes partidas del Departamento de Salud:

- a) Las del grupo de programas 54 correspondientes a los códigos económicos siguientes: 2213, 2214, 2215, 2216, 2286, 2287 y 2500; así como las del grupo de programas 52 correspondientes al código económico 2215.
- b) 540000-52000-1800-311100 denominada “Reconocimiento de servicios, nuevos complementos, ayuda familiar, grado, antigüedad, reingresos de excedencias y otros”.
- c) 540000-52000-1810-311100 denominada “Retribuciones de personal de ejercicios anteriores”.
- d) 540002-52824-4809-311104 denominada “Prótesis, órtesis y vehículos para inválidos”.
- e) 540005-52831-4809-313100 denominada “Prestaciones farmacéuticas”.
- f) 540005-52831-4809-313102 denominada “Absorbentes y otros productos sanitarios”.
- g) 540005-52831-4809-313103 denominada “Prestaciones farmacéuticas- regulación copago”.
- h) 543004-52214-2276-312700 “Trabajos de fraccionamiento de plasma para la producción de fármacos”.

5. Las siguientes partidas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local:

- a) 710000-71210-4700-412100 denominada “Indemnización por arranque de plantaciones”.
- b) 710000-71210-4700-412107 denominada “Ayudas a los daños en infraestructuras privadas y a la pérdida de rentas”.
- c) 710000-71210-7700-412100 denominada “Ayudas a los daños en infraestructuras privadas y a la pérdida de rentas”;
- d) 710004-71320-2279-412205 denominada “Vacunaciones oficiales de emergencia”.

- e) 710004-71320-7700-412200 denominada “Indemnización por sacrificio a causa de epizootias y lucro cesante por inmovilización de explotaciones”.
- f) 720000-71510-4700-414100 denominada “Canon de los riegos del Canal de Navarra”.
- g) 720000-71510-4700-414102 denominada “Canon de los riegos del canal Navarra. Ampliación 1.ª Fase”.
- h) 720000-71510-7609-414400 “Ayudas para reparación de infraestructuras agrarias de titularidad pública por inundaciones extraordinarias”.
- i) 720000-71510-7819-414100 “Reparación de infraestructuras agrarias de Comunidades de Regantes por inundaciones extraordinarias”.
- j) 740002-74200-7609-456704 “Ayudas para reparación de infraestructuras forestales de titularidad pública por daños”.
- k) 780001 78100 4609 942300 “Compensación a entes locales por bonificaciones en tributos locales”.
- l) 780001-78300-4609-942300 denominada “Convenio financiación MCP para financiación de agua CANASA”.

6. Las siguientes partidas del Departamento de Desarrollo Económico:

- a) 820005 82100 7309 467300 denominada “I+D+i Energía. Aportación de fondos a la Fundación CENER-CIEMAT para amortización de préstamos”.
- b) 830002-8322-4609-432100 denominada “Proyecto ITURISSA. La calzada romana del Pirineo a través del territorio de los vascos”.
- c) 840000-84000-6010-453300 denominada “Revisión de precios”.
- d) 840003-84200-2090-453200 denominada “Canon de la autovía A-12 Pamplona-Logroño”.
- e) 840003-84200-2090-453202 denominada “Canon de la autovía A-21. Autovía del Pirineo”.
- f) 840003-84210-6010-453305 denominada “Conservación de la red viaria y centro de control”.
- g) 840003-84210-6010-453306 denominada “Refuerzos de firmes”.
- h) 841000 6010 453211 denominada “Actuaciones de conversión de la N-121-A en vía 2+1”.

7. Las siguientes partidas del Departamento de Derechos Sociales:

- a) Las de código económico 2600, ubicadas en los proyectos 900003, 920005 y 920008, destinadas a financiar las prestaciones garantizadas que se establecen en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general prevista en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales .
- b) 900002-91100-4809-212100 denominada “Pensiones no contributivas”.
- c) 900002-91100-4809-231500 denominada “Renta garantizada”.
- d) 900002-91100-4809-231502 denominada “Ayudas extraordinarias para la inclusión social”.
- e) 900003-91600-4609-231500 denominada “Servicio de acogida para personas sin hogar”.

- f) 900003-91600-4609-231502 denominada “Servicios Sociales de Base”.
- g) 900003-91600-4609-231503 denominada “Ayudas de emergencia social”.
- h) 900003-91600-4609-231602 denominada “Empleo Social Protegido. PO FSE 2014-2020”.
- i) 900004-91100-4819-143103 denominada “Ayudas para emergencias internacionales”.
- j) 900007-91200-4809-261400 denominada “Subvenciones para arrendatarios de vivienda”.
- k) 900007-91200-7800-261400 denominada “Subvenciones y subsidios para actuaciones en vivienda”.
- l) 920004-93200-4809-231B00 denominada “Ayudas vinculadas a servicio”.
- m) 920004-93200-4809-231B02 denominada “Ayudas para la atención de servicios personales”.
- n) 920004-93200-4809-231B06 denominada “Contratación de asistentes para vida independiente de personas con discapacidad”.
- ñ) 920008-93300-4809-231700 denominada “Recursos para autonomía de menores en dificultad o conflicto”.
- o) 920008-93300-4809-231702 denominada “Prestaciones económicas a familias”.
- p) 920008-93300-4809-231704 denominada “Cuotas de niños en centros ajenos”.
- q) 950001-96100-4709-241109 denominada “Ayudas a Centros Especiales de Empleo. FSE”.
- r) 950001-96100-4709-241204 denominada “Incentivos a la contratación de perceptores de renta garantizada”.
- s) 950001-96100-4809-241107 denominada “Ayudas a la promoción del autoempleo”.
- t) 950001-96100-4819-241104 denominada “Ayudas a programas de reinserción sociolaboral de colectivos con mayores dificultades. Conferencia Sectorial y FSE”.

8. Las siguientes partidas del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales:

- a) B40001-B4100-2269-232202 denominada “Ley Igualdad Social personas LGTBI+ y contra Discriminación por Orientación Sexual, Expresión e Identidad de Género”.
- b) Las de código económico 2600, ubicadas en el proyecto B40002, destinadas a financiar las prestaciones garantizadas que se establecen en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general prevista en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales. Si no existiera una partida específica para tal fin, se podrán crear las que fueran necesarias para conseguir su correcta aplicación.
- c) B40002-B4200-4809-232300 denominada “Ayudas para víctimas de violencia de género con dificultades de empleabilidad”.
- d) B40002-B4200-4819-232300 denominada “Ayudas de emergencia social”.

TÍTULO II: DE LOS GASTOS DE PERSONAL**CAPÍTULO I: Retribuciones del personal en activo**

Artículo 6. *Retribuciones del personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2018, las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, experimentarán el incremento máximo global establecido para 2018 en la legislación estatal para el personal al servicio del sector público sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. El sueldo inicial de cada uno de los niveles queda establecido para el año 2018 en las siguientes cuantías anuales:

NIVEL DE ENCUADRAMIENTO	CUANTÍA ANUAL
A	25.789,96 euros
B	21.696,22 euros
C	17.997,84 euros
D	15.674,82 euros
E	13.787,76 euros

Artículo 7. *Retribuciones del personal laboral de las Administraciones Públicas de Navarra.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2018, las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos serán las que se determinen en el correspondiente convenio colectivo, con sujeción a los criterios fijados en esta ley foral para el personal funcionario.

2. En el caso del personal laboral al servicio de las restantes Administraciones Públicas de Navarra, sus retribuciones serán las que determine cada Administración Pública en sus respectivos presupuestos, con sujeción a los criterios fijados en esta ley foral para el personal funcionario.

Artículo 8. *Retribuciones del personal directivo de libre designación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.*

1. Las retribuciones para el año 2018 de las Direcciones de Servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como las de los organismos autónomos asimiladas a ellas, se fijan en un importe anual de 51.514,68 euros, referido a catorce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de las retribuciones personales por grado, antigüedad y ayuda familiar que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente y de aquellas otras complementarias que tuvieran asignadas de manera específica en la plantilla orgánica por su nombramiento originario o por las especiales condiciones de prestación de sus servicios.

Las Direcciones de Servicio prestarán sus servicios en régimen de plena disponibilidad y de total y absoluta dedicación.

2. Las retribuciones para el año 2018 del personal directivo de libre designación del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se fijan en los siguientes importes anuales, referidos a catorce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de las retribuciones personales por grado, antigüedad y ayuda familiar que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

a) Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica; Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental; Servicio de Personal y Relaciones Laborales y Servicio de Administración y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra; Servicios de Profesionales y Servicios de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Área de Salud de Tudela y del Área de Salud de Estella/Lizarra; Servicio de Urgencias Extrahospitalarias; Servicios de Atención Primaria y Continuidad Asistencial de Tudela y Estella; Servicio de Apoyo a la Gestión Clínica y Continuidad Asistencial de Primaria; Servicios de Promoción de la Salud Comunitaria y Epidemiología y Prevención Sanitaria; Servicio de Sistemas de información Sanitaria: 52.356,50 euros.

b) Servicio de Régimen Jurídico: 51.514,68 euros.

c) Otros Servicios desempeñados por personal del nivel A: 48.161,26 euros.

d) Servicio de Cuidados Asistenciales de Salud Mental, Servicio de Cuidados Asistenciales y Atención Domiciliaria y Servicios de Cuidados Asistenciales del Área de Salud de Tudela y del Área de Salud de Estella/Lizarra: 47.114,48 euros.

e) Otros Servicios desempeñados por personal del resto de niveles: 43.976,10 euros.

En el supuesto de que alguna persona titular de los referidos puestos directivos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra esté percibiendo en la actualidad una cuantía superior a la reflejada en este artículo, se le abonará una compensación personal por la diferencia en tanto se mantenga en el desempeño del mismo.

3. Las retribuciones del personal directivo de libre designación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos experimentarán el mismo incremento que resulte, en su caso, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 .

Artículo 9. Retribuciones del Gobierno de Navarra, de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del resto del personal eventual.

1. Las retribuciones para el año 2018 de las personas que integran el Gobierno de Navarra, de las Direcciones Generales, del personal directivo de los organismos, sociedades y fundaciones públicas y del resto del personal eventual de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra serán los que se detallan en los apartados siguientes.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 45 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, las retribuciones para el año 2018 de las personas que integran el Gobierno de Navarra, referidas a catorce mensualidades, consistirán en la siguiente cuantía anual, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

- Presidenta del Gobierno de Navarra: 70.748,44 euros.

- Consejera o Consejero: 65.840,46 euros.

3. Las retribuciones para el año 2018 del personal de los Gabinetes de la Presidenta y de las personas titulares de Departamentos del Gobierno de Navarra con la consideración de alto cargo se fijan en las siguientes cuantías anuales referidas a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal

funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

- Asesora de la Presidenta: 56.414,26 euros.
- Jefe/a de Gabinete de las Consejerías: 52.507,98 euros.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las retribuciones para el año 2018 de las Direcciones Generales se fijan en un importe anual de 56.414,26 euros, referido a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las retribuciones para el año 2018 del Delegado del Gobierno de Navarra en Bruselas se fijan en un importe anual de 76.925,24 euros, referido a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se relacionan las retribuciones para el año 2018 del personal directivo de los organismos públicos que se cifran en las siguientes cuantías anuales referidas a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

- a) Dirección Gerencia de organismo autónomo, salvo lo dispuesto en los apartados b), c) y d) siguientes: 56.414,26 euros.
- b) Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y de la Hacienda Tributaria de Navarra: 87.162,88 euros.
- c) Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Empleo: 66.643,78 euros.
- d) Dirección Gerencia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de la Personas: 55.120,10 euros.
- e) Subdirección de organismo autónomo: 51.514,68 euros.
- f) Personal directivo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:
 - Gerencia de Atención Primaria, Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, Dirección de Profesionales, Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente: 66.605,00 euros.
 - Gerencia del Área de Salud de Tudela, Gerencia del Área de Salud de Estella/Lizarra y Dirección Asistencial del Complejo Hospitalario de Navarra: 58.216,48 euros.
 - Gerencia de Salud Mental, Dirección del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, Subdirecciones Asistenciales del Complejo Hospitalario de Navarra, Dirección Asistencial del Área de Salud de Tudela y del Área de Salud de Estella/Lizarra y Subdirecciones de Atención Primaria y Continuidad Asistencial: 56.696,78 euros.
 - Subdirecciones de los Servicios Centrales: 55.672,54 euros.
 - Dirección de Profesionales, Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y Dirección de Cuidados Sanitarios del Complejo Hospitalario de Navarra: 53.153,10 euros.
 - Coordinadora del Plan de Atención Sociosanitaria de Navarra y Subdirecciones de Cuidados Sanitarios del Complejo Hospitalario de Navarra: 48.161,26 euros.

7. Las retribuciones para el año 2018 del resto del personal eventual de los Gabinetes de la Presidenta y de los integrantes del Gobierno de Navarra se fijan en las siguientes cuantías anuales, referidas a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal funcionario, de la percepción de la retribución por grado y antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

- Secretaría de la Presidenta: 34.831,58 euros.
- Secretaría de Consejero/a: 31.749,20 euros.
- Auxiliar de Gabinete: 27.808,20 euros.

8. El personal eventual regulado en los apartados anteriores que no ostente la condición de personal funcionario percibirá el premio de antigüedad establecido para el personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, considerando para ello el tiempo trabajado en puestos de carácter eventual.

9. Las retribuciones para el año 2018 del personal directivo con consideración de alto cargo de las sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra integradas en la Corporación Pública Empresarial de Navarra, serán las siguientes:

Para las personas titulares de Direcciones-Gerencias el salario bruto base anual, referida a catorce mensualidades, será de 55.550 euros. Dicha retribución anual se modulará en base a la complejidad de la empresa pública a gestionar, todo ello según la siguiente tabla:

TIPO DE SOCIEDAD	COMPLEMENTO DE COMPLEJIDAD	SALARIO BRUTO BASE ANUAL EUROS
D	0%	55.550,00
C	10%	61.105,00
B	30%	72.215,00
A	55%	86.103,00

La clasificación de las sociedades en función de su tipo se determinará por Acuerdo del Gobierno de Navarra.

10. Las retribuciones para el año 2018 de las personas que ocupan la Dirección de las fundaciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se fijan en los siguientes importes anuales, referidos a catorce mensualidades:

- Fundación Miguel Servet: 55.672,61 euros.
- Fundación Navarra para la Tutela de las Personas Adultas: 48.839,56 euros.
- Fundación Baluarte: 61.105,00 euros.

11. Los integrantes del Gobierno de Navarra y el resto de altos cargos de la Comunidad Foral de Navarra no podrán percibir de ninguna entidad pública o privada, con carácter personal, dietas por asistencia a consejos de administración u órganos colegiados de cualquier índole. En el caso de que perciban dietas atendiendo a la representación que ostentan, las cantidades serán ingresadas directamente por la sociedad u organismo que las abone en la cuenta presupuestaria o societaria correspondiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

12. Las retribuciones de los integrantes del Gobierno de Navarra, de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del resto del personal eventual experimentarán el mismo incremento que resulte, en su caso, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.

CAPÍTULO II: Derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra

Artículo 10. *Actualización de las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2018, las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra con derecho a actualización según la normativa vigente, tendrán el incremento que experimenten ese año con carácter general las pensiones públicas.
2. En aplicación de la normativa vigente en materia de pensiones públicas, la actualización no se aplicará a las pensiones ya reconocidas o que en el futuro se reconozcan que, por sí solas o sumándole, en su caso, el importe de otras pensiones públicas percibidas por la misma persona beneficiaria superen la cuantía máxima anual establecida para las pensiones públicas.

Artículo 11. *Normas aplicables al régimen de derechos pasivos del personal funcionario acogido al sistema anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.*

1. El régimen de derechos pasivos del personal funcionario a que se refiere el presente artículo se regirá por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, tomándose en consideración para la determinación del sueldo regulador las mayores retribuciones percibidas por el personal funcionario con arreglo al sistema anterior a dicha Ley Foral y al Reglamento Provisional de Retribuciones dictado en su ejecución, incrementadas en los porcentajes señalados en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra de los sucesivos ejercicios, con la salvedad de lo dispuesto en este artículo para las pensiones adquiridas por razón de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.
2. De acuerdo con las disposiciones referidas en el apartado precedente, para el cómputo del tiempo de servicios a efectos de jubilación y pensiones, únicamente se tendrán presentes los años de servicio efectivamente prestados por el personal funcionario. Se comprenderán dentro de ellos los años de servicios efectivamente prestados a la Administración Pública que hayan sido reconocidos por la Administración respectiva conforme a los Acuerdos de la Diputación Foral de 29 de octubre de 1981 y de 5 de febrero de 2001 y al Decreto Foral 21/1983, de 14 de abril.

No obstante, en los casos de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad causadas por el personal funcionario acogido a alguno de los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral o de las entidades locales de Navarra, que falleciera estando en activo o se jubilara a partir de la entrada en vigor de esta ley foral, se computarán, con efectos retroactivos a la fecha del hecho causante de la pensión, los periodos cotizados por dicho personal funcionario a los distintos regímenes de la Seguridad Social, siempre que tales periodos no se superpongan a otros cotizados a los reseñados Montepíos, a los únicos efectos de determinar los haberes computables para derechos pasivos y la cuota o porcentaje por años de cotización o de servicios aplicable para el cálculo de la pensión correspondiente.

No se computarán en ningún caso para las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad causadas por el personal funcionario contemplados en el párrafo anterior, los periodos cotizados por dicho personal funcionario a los distintos regímenes de la Seguridad Social, cuando dichos periodos, acumulados en su caso a otros, hubieran generado derecho a pensión en tales regímenes, con excepción de aquellos periodos por cuya cotización se genere derecho a las prestaciones del SOVI, que sí serán computados.

En los casos de pensiones de viudedad causadas por personal funcionario acogido a alguno de los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de las entidades locales de Navarra se extenderán los derechos pasivos a los miembros de las parejas estables, conforme a la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables .

3. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo y para la fijación de las jubilaciones y pensiones que se causen durante el año 2018 por el personal funcionario público comprendido en el ámbito de aplicación del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos serán las correspondientes al año 2018, resultantes de aplicar a las de 1983 los incrementos anuales fijados por las posteriores Leyes Forales de Presupuestos.

Excepcionalmente, en los casos de pensiones de jubilación por incapacidad derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, así como en los supuestos de pensiones de viudedad u orfandad en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el haber regulador estará constituido por las retribuciones que, por su puesto de trabajo, hubiera percibido el personal funcionario afectado en el año inmediatamente anterior al momento de producirse la jubilación o el fallecimiento.

b) Para el personal funcionario municipal que quedó excluido del sistema de retribuciones derivado de la Norma de Equiparación de 29 de enero de 1980, en virtud de la facultad otorgada por la disposición adicional segunda, párrafo segundo, de la misma, la cuantía de los conceptos retributivos con incidencia en pasivos será la que resulte de aplicar a la correspondiente a 1983, relativa a dicho personal funcionario, los incrementos experimentados durante los años sucesivos.

4. El personal funcionario contribuirá a la financiación del régimen de pensiones con la cantidad resultante de la aplicación de la normativa anterior a la Ley Foral 13/1983, incrementada en los porcentajes de aumento de las pensiones establecidos en las ulteriores Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra.

5. Con efectos de 1 de enero de 2018, la pensión mínima de jubilación de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, tanto del personal funcionario acogido al sistema anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, como del previsto en la referida Ley Foral, será la establecida para el año 2017, que asciende a 14.616,00 euros, actualizada al año 2018 con el incremento que experimenten ese año con carácter general las pensiones públicas.

A partir del momento en que cumplan setenta años de edad, se reconocerá el derecho a la percepción del importe equivalente a la pensión mínima establecida en el párrafo anterior a aquellas personas jubiladas voluntariamente, acogidas al sistema de derechos pasivos anterior al establecido en la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, que por acreditar menos de treinta años de servicios reconocidos en la Administración Pública respectiva hayan devengado pensión sin derecho a actualización.

6. Con efectos de 1 de enero del año 2018, la pensión mínima de viudedad queda establecida en una cantidad bruta anual equivalente al salario mínimo interprofesional que se determine para ese ejercicio.

7. Lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo será de aplicación, asimismo, a las pensiones de orfandad concedidas por aplicación del sistema de derechos pasivos anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, con cargo a cualquiera de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, al amparo de lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos, en la redacción dada por la disposición adicional decimoctava de la Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1991.

Quedan, por lo tanto, excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior todas aquellas pensiones de orfandad que hubieran sido concedidas en virtud de la normativa aplicable con anterioridad a la modificación establecida en la citada Ley Foral 5/1991, salvo las que se hubieran reconocido por la situación de incapacidad de su beneficiario/a.

8. Las pensiones de orfandad contempladas en el apartado 3 de los artículos 8 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del personal funcionario de la Diputación Foral y 10 del Reglamento de Dere-

chos Pasivos de los funcionarios municipales, así como las pensiones de orfandad de iguales características de los Montepíos Municipales particulares, se reconocerán siempre y cuando todos los requisitos exigidos para su obtención se cumplan en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión o, en su caso, de su cónyuge o pareja estable beneficiaria de la pensión de viudedad.

9. Las pensiones de viudedad de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra serán compatibles tanto con la percepción de ingresos por trabajo personal como con la pensión de jubilación.

10. Las declaraciones de incapacidad permanente, así como los distintos grados de la misma, serán revisables si la beneficiaria no ha cumplido la edad de 65 años, bien por agravación o mejoría, bien por error de diagnóstico, con sujeción a las siguientes normas:

a) El expediente de revisión del grado de incapacidad podrá incoarse de oficio o a instancia de la persona interesada y el Tribunal Médico de Valoración de Incapacidades de Navarra emitirá una propuesta vinculante al respecto.

b) En el supuesto de que el personal funcionario declarado en un grado de incapacidad permanente fuera recalificado en otro superior, por agravación o por error de diagnóstico, el señalamiento de la pensión correspondiente tendrá efectos del día primero del mes siguiente a aquél en que se hubiese resuelto el expediente de revisión.

En el caso de que la recalificación trajera causa de un error de diagnóstico, tendrá derecho a percibir el importe de las diferencias entre lo percibido hasta la resolución del expediente y lo debido de percibir por reconocimiento del superior grado de incapacidad, con el límite de cuatro años.

c) La revisión a que se refieren los apartados anteriores producirá los efectos establecidos en los Acuerdos de la Diputación Foral de 17 de abril de 1970 y de 24 de noviembre de 1972, que continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente ley foral.

CAPÍTULO III: Otras disposiciones

Artículo 12. *Medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.*

Se prorrogan para el año 2018 las medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra previstas en los artículos 1 , 5 y 8 de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio.

La aplicación del artículo 1 citado en el párrafo anterior en cuanto a edad máxima de jubilación comprenderá a todo el personal funcionario, cualquiera que sea el sistema de previsión social al que se encuentre acogido, incluyendo los acogidos al sistema anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra , y a los acogidos a dicho régimen.

Artículo 13. *Reconversión de puestos de trabajo.*

1. Se autoriza al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas necesarias para reconvertir, en otros, aquellos puestos de trabajo que no estén vacantes y que hayan quedado desprovistos de contenido por motivo de reestructuraciones de plantilla o de los servicios a prestar. La reasignación de funciones y los correspondientes traslados, dentro del mismo nivel, se efectuarán, con carácter excepcional, previa audiencia de la representación sindical, y con la conformidad del personal afectado, directamente por el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

2. En el supuesto de que no sea posible la reconversión en otros puestos de trabajo del mismo nivel, se podrá autorizar con carácter excepcional la reasignación de funciones correspondientes a puestos de

trabajo de otro nivel, siempre que el personal afectado reúna la cualificación profesional y demás requisitos exigidos para su desempeño. Esta reasignación será en todo caso temporal, como máximo hasta que sea posible su adscripción o reconversión dentro de su nivel y, en todo caso, se garantizará la percepción de las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que estuviera desempeñando con anterioridad.

Artículo 14. *Financiación de los Montepíos de personal funcionario municipal.*

1. El Gobierno de Navarra efectuará una aportación a la financiación de las pensiones causadas por el personal funcionario de las entidades locales de Navarra pertenecientes al Montepío General de Funcionarios Municipales, la cual se distribuirá de forma proporcional al de la cuota atribuida a cada Ayuntamiento en la derrama de los costes generados en el ejercicio del año 2017 por la gestión del Montepío General de Funcionarios Municipales.

2. Asimismo, el Gobierno de Navarra efectuará sendas aportaciones a los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Tafalla, en función de los costes generados por la gestión de sus Montepíos propios en el ejercicio del año 2017.

3. Las aportaciones establecidas en los apartados anteriores tendrán la cuantía que resulte de la aplicación de la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

TÍTULO III: DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I: Concesión de avales y préstamos

Artículo 15. *Concesión de Avales y Préstamos.*

1. El Gobierno de Navarra podrá otorgar avales u otras garantías análogas, por un importe máximo de 20 millones de euros.

Dentro del límite establecido en el párrafo anterior, se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico a conceder avales y reavales para facilitar el acceso a la financiación de las empresas, pudiendo suscribir a tal fin los convenios precisos con sociedades de garantía recíproca y entidades financieras.

Todos ellos serán informados respecto al límite cuantitativo por el Servicio de Patrimonio.

2. Las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y las sociedades públicas, podrán otorgar avales u otras garantías análogas, previa autorización del Gobierno de Navarra y a propuesta del Consejero del Departamento de Hacienda y Política Financiera, por un importe máximo de 31 millones de euros.

3. A los efectos de lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los avales u otras garantías análogas concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 40 millones de euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas, el riesgo vivo máximo se fija en 111 millones de euros.

4. Las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán conceder préstamos, previa autorización del Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por un importe máximo de 25 millones de euros.

5. A los efectos de lo establecido en el artículo 82 ter de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 50 millones de euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas el riesgo vivo máximo se fija en 141 millones de euros.

6. Quedan excluidas del cómputo de los límites establecidos en este artículo las operaciones, tanto de préstamos como de avales, que se concierten tanto entre el Gobierno de Navarra con sus sociedades públicas como entre las diversas sociedades públicas entre sí.

7. El Departamento de Hacienda y Política Financiera establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de los límites que la normativa establezca respecto al principio de prudencia financiera definido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera .

CAPÍTULO II: Endeudamiento

Artículo 16. *Autorización para emitir Deuda Pública o concertar préstamos o créditos.*

1. Se autoriza al Gobierno de Navarra a realizar operaciones de endeudamiento, con la limitación de que el saldo vivo de las entidades que integran el subsector Administración de la Comunidad Foral de Navarra conforme al sistema europeo de cuentas (SEC 2010) a 31 de diciembre de 2018 no supere en más de 82.832.463 euros (financiación del déficit previsto 0,4% PIB) el correspondiente saldo vivo a 1 de enero de 2018.

2. El límite fijado en el apartado primero de este artículo podrá ser excedido como consecuencia de la constitución de activos financieros que no estuviese prevista inicialmente, siempre que cumplan los criterios establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas, así como, en su caso, para realizar aquellas otras operaciones de endeudamiento que se puedan convenir entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el seno de lo dispuesto en el Convenio Económico y dentro de los límites que establece la regulación de la estabilidad presupuestaria.

3. Asimismo, el límite fijado en el apartado primero de este artículo podrá ser excedido en la cuantía que se corresponda a la financiación de infraestructuras a ejecutar en el marco de un Convenio con la Administración General del Estado.

4. La emisión y en su caso la formalización de las operaciones de endeudamiento previstas en los apartados anteriores podrán concretarse en una o varias operaciones pudiendo demorarse más allá del ejercicio 2018.

5. En todo caso, el Gobierno de Navarra adaptará la estrategia de endeudamiento para que el volumen máximo a autorizar respete los límites acordados entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco de la estabilidad presupuestaria.

6. El Gobierno de Navarra informará trimestralmente al Parlamento de Navarra de toda emisión o formalización de operaciones de endeudamiento previstas en los apartados anteriores.

Artículo 17. *Endeudamiento de las restantes entidades del sector Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra.*

1. Las entidades incluidas dentro del sector de Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización del Departamento de Hacienda y Política Financiera, con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

El Departamento de Hacienda y Política Financiera informará trimestralmente al Parlamento de Navarra de todas las autorizaciones de estas operaciones de endeudamiento.

2. El volumen de endeudamiento máximo a autorizar a las entidades del apartado anterior respetará los límites acordados entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco de la estabilidad presupuestaria.

3. Los responsables de las entidades del apartado 1 de este artículo estarán obligados a suministrar la información en los formatos y plazos en que les sea recabada por el Departamento de Hacienda y Política Financiera, a los efectos de cumplir los compromisos acordados en el marco de la estabilidad presupuestaria entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

TÍTULO IV: DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 18. *Subvenciones y beneficios para inversiones de las Agrupaciones Tradicionales.*

La Comunidad de Bardenas Reales, así como las Juntas de los Valles de Roncal, Salazar y Aezkoa, podrán acogerse a las aportaciones y demás beneficios establecidos en los Presupuestos Generales de Navarra con cargo a la Hacienda Pública de Navarra, para las inversiones que aprueben sus órganos competentes.

TÍTULO V: DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 19. *Modificaciones presupuestarias financiadas con previsibles mayores ingresos.*

De acuerdo con lo establecido en la Sección 2.ª del capítulo I del Título II de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, las modificaciones presupuestarias que incrementan los créditos como consecuencia de mayores ingresos sobre los inicialmente previstos, sólo se reconocen si éstos se han realizado.

Excepcionalmente, tratándose de gastos financiados por otras Administraciones o entidades públicas, se podrán aumentar créditos en el estado de gastos del Presupuesto sin que se haya producido efectivamente el correspondiente ingreso, siempre y cuando se acredite documentalmente el compromiso de financiación de la Administración o entidad que haya de aportar los fondos, en los casos siguientes:

- a) Cuando sean necesarios para atender los gastos de personal.
- b) Cuando correspondan a subvenciones periódicas que tengan por finalidad prestaciones de carácter personal o social.
- c) Cuando correspondan a programas de los que se recibe la financiación, por medio de un reembolso, con la justificación de los gastos efectivamente producidos.
- d) En aquellos otros supuestos, debidamente justificados, con autorización del Gobierno de Navarra, previo informe del departamento competente en materia de presupuestos.

Artículo 20. *Modificaciones presupuestarias con motivo de incremento de retribuciones.*

Los movimientos de fondos que se realicen con cargo a la partida 020002-04100-1800-921402 “Incremento retributivo”, con objeto de financiar las partidas donde se impute el gasto como consecuencia del incremento de retribuciones previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9, no estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos de la sección 2.ª del capítulo I del título II de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 21. *Dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos, de la Institución del Defensor del Pueblo y del Consejo de Navarra.*

1. Las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de la Institución del Defensor del Pueblo se librarán en firme y periódicamente a medida que las solicite su respectiva Mesa, Presidenta o Defensor del Pueblo.

2. Sin perjuicio de su independencia orgánica y funcional, el Consejo de Navarra estará sometido a la normativa general para la gestión económica y presupuestaria de la Administración de la Comunidad Foral.

Igualmente, su actuación de índole económica y presupuestaria estará sujeta al control de la Intervención General del Gobierno de Navarra en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

Las transferencias corrientes al Consejo de Navarra se librarán, con carácter general, por trimestres anticipados salvo que se justifiquen necesidades superiores.

Las transferencias de capital se librarán a medida que las solicite su presidente, mediante justificación de la necesidad del gasto para el que se demanden aquéllas.

Artículo 22. *Movimiento de fondos por intereses de la deuda.*

La Directora General del Presupuesto podrá autorizar movimientos de fondos que se realicen entre las partidas destinadas al pago de intereses, ya sean estos devengados por la deuda, por préstamos o por operaciones de Tesorería, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 23. *Representación del Gobierno de Navarra en Bruselas.*

Todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la representación del Gobierno de Navarra en Bruselas serán abonados a través de anticipos de caja fija o, en su caso, de órdenes de pago a justificar.

Artículo 24. *Financiación de libros de texto escolares.*

Entre las partidas presupuestarias destinadas a la financiación de libros de texto y material educativo o aquellas que fuera necesario habilitar para su adecuada financiación, podrán realizarse movimientos de fondos, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá a la Directora General de Universidades y Recursos Educativos del Departamento de Educación.

Artículo 25. *Movimiento de fondos entre gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios y equipamiento en centros públicos.*

La Directora General de Universidades y Recursos Educativos del Departamento de Educación podrá autorizar movimientos de fondos que se realicen entre la partida 410000-41100-2290-322000 denominada “Financiación del funcionamiento de centros docentes no universitarios”, 410001-41830-6059-325100 denominada “Equipamiento en centros públicos”, y la partida 410001-42600-6059-325100 “Equipamiento en centros públicos de Formación Profesional”, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, siempre que se deriven de las peticiones de los centros docentes en ejecución de la previsión contenida en el artículo 17 del Decreto Foral 250/1992, de 6 de julio por el que se regula el régimen de los ingresos y gastos derivados del funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 26. Transporte y comedores escolares.

La Directora General de Universidades y Recursos Educativos del Departamento de Educación podrá autorizar movimientos de fondos que se realicen entre partidas destinadas al transporte escolar y entre partidas destinadas a los comedores escolares y aquellas que fuese necesario habilitar para su adecuada ejecución, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 27. Construcción de centros educativos.

1. Se faculta a la Consejera del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual con cargo a las partidas destinadas a la construcción de centros escolares, institutos de educación secundaria y centros de formación profesional.

2. La Directora General de Universidades y Recursos Educativos del Departamento de Educación podrá autorizar movimientos de fondos que se realicen entre partidas destinadas a la construcción de centros escolares e institutos de educación secundaria y centros de formación profesional, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 28. Gestión económica de los centros educativos.

En el marco de la autonomía de gestión económica establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las contrataciones efectuadas por los centros educativos públicos estarán excluidas y no computarán a los efectos del cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 73.6 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Artículo 29. Dotación presupuestaria de la Universidad Pública de Navarra.

La financiación de la Universidad Pública de Navarra recogida en las diferentes partidas presupuestarias se ejecutará conforme a lo contemplado en el convenio de financiación acordado entre el Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra.

Las transferencias corrientes se abonarán con carácter general, por trimestres anticipados.

Los proyectos de inversión financiados por las transferencias de capital se abonarán previa solicitud de la Gerencia de la Universidad Pública de Navarra. Junto con la solicitud se presentará la documentación justificativa de la ejecución del gasto con la conformidad de la Intervención de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 30. Dotación Presupuestaria de los Centros Asociados de la UNED.

Las transferencias corrientes para atender la financiación de los Centros Asociados de la UNED de Pamplona y Tudela se librarán, con carácter general, por trimestres anticipados.

Artículo 31. Sostenimiento de centros concertados y subvencionados.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados y subvencionados, para el año 2018, es el fijado en la disposición adicional segunda.

Se faculta al Gobierno de Navarra, previa negociación con el sector de la enseñanza concertada y previo informe favorable del Departamento de Hacienda y Política Financiera, para modificar los módulos económicos y las ratios de la disposición adicional segunda y la cuantía fijada en el apartado cinco del presente artículo así como para determinar la fecha de efectividad y realizar los correspondientes movimientos de fondos asociados a dicha modificación.

Dichos movimientos de fondos no estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, ambos inclusive, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Las previsiones sobre retribuciones del personal docente, incluidas en la disposición adicional segunda, tendrán efectividad desde el día 1 de enero de 2018, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de la Enseñanza Privada, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2018.

El componente del módulo destinado a “otros gastos” y, en su caso, personal complementario, incluido en la disposición adicional segunda, tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2018.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

Las cuantías correspondientes a “otros gastos” se abonarán a los centros concertados, debiendo estos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

La distribución de los importes que integran los “gastos variables” se efectuará de acuerdo con lo que se establece en las Disposiciones Reguladoras del Régimen de Conciertos.

2. Dado que en Navarra no se imparte actualmente toda la relación de títulos de formación profesional específica, el Departamento de Educación determinará de forma provisional los módulos económicos de aquellos Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, Formación Profesional Básica y Talleres Profesionales que sean de nueva implantación en el curso 2018-2019 y no estén incluidos en la disposición adicional segunda y podrá modificar provisionalmente los incluidos en la disposición adicional con efectos del inicio del curso 2018-2019 a la vista de la implantación de los mismos.

3. A los centros concertados que hayan implantado el primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, los Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, la Formación Profesional Básica y Talleres Profesionales, se les dotará de la financiación de los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará en la proporción equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de los mencionados niveles educativos. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la financiación de la jornada correspondiente al citado profesional, en función del número de unidades de dichos niveles que tengan concertadas.

4. El Concierto singular de los Ciclos Formativos de Grado Superior será parcial, de tal manera que las cantidades a percibir del alumnado en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares parciales, que se suscriban para la enseñanza del nivel no obligatorio de Ciclos Formativos de Grado Superior, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 36 euros alumno/mes durante diez meses, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio del mismo año, y desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año excepto el alumnado matriculado en curso que conste exclusivamente de Formación Profesional en centros de trabajo. Estos últimos abonarán 32,45 euros alumno/mes durante los tres meses que dura la Formación Profesional en Centros de Trabajo del curso 2018-2019.

El concierto singular de los Ciclos Formativos de Grado Superior online será parcial, de tal manera que las cantidades a percibir del alumnado en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares parciales, que se suscriban para la enseñanza del nivel no obligatorio de los Ciclos Formativos de Grado Superior online, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 11,01 euros alumno/mes durante diez meses, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio del mismo año y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del mismo año, excepto el alumnado matriculado en curso que conste exclusivamente de Formación Profesional en centros de trabajo. Estos últimos abonarán 9,90 euros alumno/mes durante los tres meses que dura la Formación Profesional en Centros de Trabajo del curso 2018-2019.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro al alumnado de estas cantidades, servirá para afrontar el apartado de “otros gastos” del módulo económico y en consecuencia la Administración sólo abonará la cantidad restante hasta alcanzar la cantidad total del apartado de “otros gastos”.

5. El apoyo a la función directiva, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, requiere una financiación que se concreta en que todos los módulos económicos por unidad escolar de los distintos niveles y modalidades educativas que se fijan en la disposición adicional quinta de la presente ley foral, con excepción de las unidades que consistan exclusivamente en la formación en centros de trabajo, llevan incorporados en el concepto de otros gastos 771,51 euros anuales (514,34 euros en los ciclos formativos de grado superior online) para la financiación de otros cargos de la función directiva y/o pedagógica, independientemente del complemento de dirección que sigue incorporado al apartado de “gastos variables”.

6. Los centros docentes concertados de Educación Infantil y Enseñanzas Obligatorias que atiendan al alumnado con necesidades educativas especiales o en situaciones sociales o culturales desfavorecidas, contarán con otros recursos económicos y humanos: profesorado de apoyo para la atención de este alumnado, servicios de logopedia y cuidadores/as u otro personal complementario.

La asignación de dichos recursos se realizará, con los informes técnicos precisos, previa convocatoria pública aprobada por el Departamento de Educación.

Artículo 32. *Compensaciones retributivas del personal docente que presta sus servicios en los comedores escolares subvencionados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.*

1. El personal docente que conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, por el que se regulan los comedores escolares de los centros públicos no universitarios de Navarra en los niveles de enseñanza obligatoria y la Orden Foral 186/1993, de 11 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desarrolla lo dispuesto en el citado Decreto Foral 246/1991, realice las funciones de administrador/a, encargado/a o cuidador/a de comedor, percibirá por cada día de desempeño efectivo las siguientes retribuciones brutas:

NÚMERO DE COMENSALES	PERSONA ENCARGADA DE COMEDOR	PERSONA ADMINISTRADORA	POR CADA PERSONA CUIDADORA
0-80	16,63 euros	14,71 euros	16,63 euros
81-160	18,58 euros	14,71 euros	16,63 euros
161-240	19,92 euros	16,48 euros	16,63 euros
+240	20,61 euros	18,88 euros	16,63 euros

2. En los comedores de hasta 40 comensales las funciones de Encargado/a de Comedor y de Administrador/a, las realizará la misma persona, recibiendo retribuciones solamente por una de dichas funciones.

Artículo 33. *Compensación económica por impartir formación al personal docente.*

1. El personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos podrá percibir compensación económica por impartir alguna de las actividades formativas recogidas en el Plan de Formación del Profesorado que cada año elabora el Departamento de Educación o de las organizadas directamente por la Dirección General de Educación o por los Centros de Apoyo al Profesorado, siempre y cuando realice esta tarea fuera de su jornada de trabajo. Dichas compensaciones serán las siguientes:

- Formación presencial:

a.1. La ponencia, entendiéndose por ella la hora lectiva de desarrollo de un experto/a en una actividad formativa, será retribuida con un importe de hasta 59,25 euros.

a.2. La conferencia, entendiéndose por ella la disertación en público de una persona especialista sobre un tema científico, tecnológico o humanístico de interés, con una duración mínima de 90 minutos, será retribuida hasta un máximo de 361,76 euros.

- Formación a distancia:

b.1. La participación en actividades de formación a distancia en calidad de coordinador/a telemático será retribuida hasta un máximo de 1.049,11 euros por la coordinación de cinco tutores/as. En el caso de que el número de tutores/as a coordinar sea inferior a cinco, la retribución correspondiente al coordinador/a se calculará de forma proporcional. En el caso de que el número de tutores/as a coordinar exceda de cinco, por cada tutor/a a partir del quinto, el coordinador/a telemático será retribuido con 98,35 euros.

b.2. La participación en actividades de formación a distancia en calidad de tutor telemático será retribuida hasta un máximo de 46,99 euros por cada alumno tutorizado.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación al personal docente destinado en los Centros de Apoyo al Profesorado o en las unidades orgánicas que diseñan y desarrollan actividades de formación de enseñanzas no universitarias.

Artículo 34. *Retribuciones y complementos del Conservatorio Superior de Música de Navarra.*

1. El complemento específico docente asignado a aquellas personas docentes de Música y Artes Escénicas que impartan la totalidad de su horario lectivo en el Conservatorio Superior de Música de Navarra será idéntico al que perciba el personal funcionario del Cuerpo de Catedráticos/as de Música y Artes Escénicas.

2. El personal docente de Música y Artes Escénicas que desempeñen parte de su horario en el Conservatorio Superior de Música de Navarra percibirán, en proporción al porcentaje de jornada desarrollado en este último centro, la diferencia existente entre el complemento específico docente asignado a los Catedráticos/as de Música y Artes Escénicas y el propio del Cuerpo Docente de Música y Artes Escénicas.

Artículo 35. *Indemnización por kilometraje al profesorado asistente a actividades formativas.*

Tendrá derecho a percibir indemnización por kilometraje el profesorado asistente por designación expresa de la Administración educativa a actividades formativas convocadas mediante Resolución del Director General de Educación, siempre que dicho derecho sea contemplado de forma expresa en la correspondiente resolución.

Artículo 36. *Retribuciones del personal funcionario en prácticas docentes.*

1. Las personas aspirantes al ingreso en los Cuerpos docentes que sean nombrados personal funcionario en prácticas percibirán, mientras dure su condición, las siguientes retribuciones: el sueldo básico del nivel y las retribuciones complementarias del puesto de trabajo que desempeñen, así como el premio de antigüedad y cualesquiera otras retribuciones que se establezcan con carácter general para el personal contratado en régimen administrativo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Las personas aspirantes seleccionadas que ya sean personal funcionario docente de carrera y vayan a realizar la fase de prácticas deberán optar por percibir, durante el curso en que realicen las prácticas, alguna de las retribuciones siguientes:

a) El total de las retribuciones que perciba en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el personal funcionario docente de carrera con el mismo puesto de trabajo del que sean titulares y su misma antigüedad.

b) El sueldo básico del nivel en el que son nombrados personal funcionario en prácticas y las retribuciones complementarias del puesto de trabajo que desempeñen, así como el premio de antigüedad y cualesquiera otras retribuciones que se establezcan con carácter general para el personal contratado en régimen administrativo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 37. *Modificación de las retribuciones complementarias de determinados puestos de trabajo docentes.*

Se autoriza al Gobierno de Navarra a modificar la asignación del complemento específico docente del personal funcionario del Cuerpo de Maestros de aquellas especialidades que puedan desempeñar funciones de atención a la diversidad en Educación Secundaria, previa realización de un estudio sobre el número y características de estos puestos de trabajo existentes en los distintos centros docentes, siempre que de dicho estudio no se derive incremento del gasto total.

Artículo 38. *Promoción de la investigación.*

La promoción de la investigación en ciencias de la salud del Departamento de Salud tendrá la consideración de inversión propia del mismo, no siéndoles de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, salvo en lo que se refiere a los anticipos, que se regirán por lo previsto en la citada norma.

Artículo 39. *Fomento de trasplantes de órganos.*

El importe finalista que se reciba en los centros hospitalarios y que tenga por objeto el fomento de trasplantes de órganos podrá ser destinado tanto a gastos en bienes corrientes y servicios, como a gastos en bienes inventariables, siempre que estén relacionados con el fin para el cual se han recibido.

Artículo 40. *Gestión de créditos ampliables en el Servicio Navarro de Salud Osasunbidea.*

El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá autorizar la realización de movimientos de fondos entre las partidas presupuestarias del grupo de programas 54 declaradas ampliables en el artículo 5, apartado 4, letras a) y g) de la presente Ley, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 41. *Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.*

La partida 810012-81500-4819-494108, denominada, “Transferencias a centrales sindicales en proporción a su representatividad”, del presupuesto del Departamento de Desarrollo Económico, se distribuirá entre todas ellas en función de la representación que ostente cada una de ellas en el ámbito de la Comunidad Foral, y conforme a los resultados de las actas electorales cuyas votaciones y escrutinios se hayan celebrado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 y con mandato representativo en vigor en esta última fecha, tal y como establece la Orden Foral 26E/2017, de 16 de junio, del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se establece el régimen de la subvención a las organizaciones sindicales para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en proporción al número de representantes obtenido en Navarra.

La partida 810012-81500-4819-494103, denominada “Compensación por su participación a los sindicatos componentes del Comité de seguimiento del proceso electoral sindical”, se distribuirá entre los sindicatos que participen en la Comisión creada por Decreto Foral 182/1994, de 3 de octubre, en proporción al número de personas que ostenten la misma.

La partida 810012-81500-4819-494114, denominada “Promoción y mantenimiento de entidades de economía social. ANEL”, se destinará a sufragar los gastos de infraestructura y mantenimiento de la Asociación Navarra de Empresas Laborales (ANEL) para que pueda cumplir con su finalidad de promoción, desarrollo, fomento y fortalecimiento de la economía social.

La partida 950002-96200-4819-242106, denominada “Compensación por participación en actividades de prospección y planificación en necesidades formativas”, se distribuirá conforme a lo previsto por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La partida 810012-81500-4819-494113, denominada “Transferencia a organizaciones empresariales por su representatividad. CEN”, se destinará a sufragar los gastos de infraestructura y funcionamiento de la Confederación de Empresarios de Navarra.

La partida 810012-81500-4819-494111 denominada “Transferencia a agentes sociales y empresariales por participación” se destinará a fomentar la participación institucional de los agentes sociales y empresariales, según se establece en la Orden Foral 222/2016, de 3 de noviembre, del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se regulan las compensaciones que percibirán las organizaciones sindicales y empresariales por su participación.

Artículo 42. *Compromisos de gastos con cargo a futuros presupuestos.*

1. El Gobierno de Navarra podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual, más allá de los que autoriza la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, en los siguientes supuestos:

- a) Concesión de ayudas económicas a personas promotoras, adquirentes, usuarias y adjudicatarias de viviendas protegidas, y para rehabilitación de viviendas siempre y cuando no sobrepase las cuantías consignadas para tal fin en el ejercicio precedente.
- b) Arrendamiento de bienes inmuebles.
- c) Celebración de aquellos contratos o acuerdos marco a los que la normativa reguladora de la contratación pública permita tener un plazo de vigencia superior al establecido por la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, para los gastos de carácter plurianual.
- d) Para hacer frente a los planes, programas e iniciativas cofinanciadas por la Unión Europea y/o por la Administración General del Estado, así como a las obligaciones derivadas de los mismos que deban contener una planificación superior a tres años.
- e) Concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses de los créditos o préstamos concertados por las empresas para la financiación de proyectos de I+D+i y para la concesión de ayudas a centros tecnológicos e infraestructuras científicas y tecnológicas singulares.
- f) Contratación o encargo de servicios relacionados con redes o infraestructuras de telecomunicaciones o informáticas.
- g) Concesión de las subvenciones establecidas por el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales al personal afectado por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, modificado por Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre.
- h) Los necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, respecto a la renovación de los conciertos educativos.
- i) Concesión de ayudas económicas a las entidades locales para la elaboración o revisión de su planeamiento urbanístico municipal.

2. El Departamento de Educación podrá conceder becas y ayudas, y contratar el transporte escolar y el servicio de comedores escolares, adquiriendo al efecto compromisos de gasto con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente, siempre y cuando los citados compromisos correspondan a un periodo anual que sea diferente del ejercicio presupuestario por responder a las necesidades del curso escolar.

Artículo 43. *Generación de créditos por ingresos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, podrán generar crédito en la partida de gastos 111002-11300-6002-923100 “Terrenos y bienes naturales”, los ingresos derivados de la venta de terrenos y bienes muebles e inmuebles del programa 111 denominado Gestión del patrimonio.

Artículo 44. *Gestión de créditos del Fondo 0,7% IRPF del Departamento de Derechos Sociales.*

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas:

- a) 920005-93100-4819-231B09 denominada “Fondo 0,7% IRPF. Entidades del área de personas con discapacidad. Subvenciones programas”.
- b) 920005-93100-4819-231B35 denominada “Fondo 0,7% IRPF. Asociaciones de mayores. Subvenciones funcionamiento”.
- c) 920005-93100-4819-231B36 denominada “Fondo 0,7% IRPF. Asociaciones de mayores. Subvenciones programas”.
- d) 920008-93300-4819-231702 denominada “Fondo 0,7% IRPF. Convocatoria de subvenciones en el ámbito del menor”.
- e) 900003-91600-4819-231504 denominada “Fondo 0,7% IRPF. Subvenciones para entidades del área de exclusión social y de la promoción de minorías étnicas”.
- f) 900003-91600-4819-231612 denominada “Fondo 0,7% IRPF. Subvenciones para programas de empleo comunitario de interés social a través de entidades sociales”.
- g) 900004-91100-4819-143105 denominada “Fondo 0,7% IRPF. Cooperación internacional al Desarrollo”.
- h) 920005-93100-4819-231B11 denominada “Fondo 0,7% IRPF. Entidades del área de personas con discapacidad. Subvenciones al funcionamiento”.

Estos movimientos no estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 , de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Derechos Sociales.

Artículo 45. *Gestión de créditos destinados a prestaciones de inclusión social.*

Podrán realizarse movimientos de fondos entre la partida 900002-91100-4809-231502 “Ayudas extraordinarias para la inclusión social” y la partida 900003-91600-4609-231503 denominada “Ayudas de emergencia social”.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Derechos Sociales.

Artículo 46. *Gestión de créditos destinados a prestaciones garantizadas por la Cartera de Servicios Sociales en atención a la dependencia, discapacidad y enfermedad mental.*

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las siguientes partidas:

- a) 920005-93100-2600-231B04 denominada “Gestión de centros de mayores”.
- b) 920005-93100-2600-231B05 denominada “Gestión de centros de personas con discapacidad”.
- c) 920005-93100-2600-231B06 denominada “Gestión de centros de enfermedad mental”.
- d) 920004-93200-4809-231B00 denominada “Ayudas vinculadas a servicio”.
- e) 920004-93200-4809-231B02 denominada “Ayudas para la atención de servicios personales”.

No estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 , de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Derechos Sociales.

Artículo 47. *Gestión de créditos destinados a prestaciones garantizadas por la Cartera de Servicios Sociales en atención a la infancia y a la adolescencia.*

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas del proyecto 920008 declaradas ampliables en el artículo 5 apartado 7 , de esta ley foral no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 , de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Derechos Sociales.

Artículo 48. *Gestión de créditos destinados al proyecto ERSISI.*

Se podrán realizar movimientos de fondos entre las partidas del proyecto ERSISI no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, pudiendo crearse las partidas necesarias para un mejor encaje de los gastos.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Derechos Sociales.

Artículo 49. *Gestión de créditos destinados a contratación de personas perceptoras de la renta garantizada.*

Se podrá realizar movimiento de fondos entre la partida 900002-91100-4809-231500 “Renta garantizada” y la partida 950001-96100-4709-241204 “Incentivos a la contratación de perceptores de renta garantizada”, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento de Derechos Sociales.

Artículo 50. *Gestión de los créditos destinados a financiar el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014 2020.*

Entre las partidas presupuestarias destinadas a financiar el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 o aquellas que fuera necesario habilitar para su adecuada ejecución, podrán realizarse movimientos de fondos, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del Departamento donde se encuadre la partida. En el caso que corresponda a dos Departamentos la competencia será del titular del Departamento de Hacienda y Política Financiera, previa conformidad de los Departamentos implicados.

Artículo 51. *Conservatorio Municipal de Música “Fernando Remacha” de Tudela.*

El Gobierno de Navarra podrá autorizar en cada uno de los ejercicios del periodo 2018-2020 el gasto necesario para atender las obligaciones que se deriven de la celebración del convenio entre el Ayuntamiento de Tudela y el Departamento de Educación con cargo a la partida 420001-42440-4609-322503 denominada “Convenio con el Ayuntamiento de Tudela para el funcionamiento del Conservatorio Municipal de Música”.

La cuantía de 370.331 euros establecida para el año 2018 se actualizará para los años 2019 y 2020 en el importe necesario para garantizar la financiación de los compromisos adquiridos en el Convenio.

Artículo 52. *Gestión de créditos destinados a financiar la aplicación de la Ley Foral 15/2015 de 10 de abril de las Policías de Navarra.*

Los movimientos de fondos que se realicen con cargo a la partida ampliable 051000-02100-1800-132100 “Aplicación Ley Foral de las Policías de Navarra” para financiar aquellas partidas donde corresponda ejecutar el gasto derivado de la aplicación de la Ley Foral 15/2015 de las Policías de Navarra, no estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 53. *Incorporaciones de crédito por compromisos de gasto no ejecutados correspondientes a la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social.*

Los créditos derivados de la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social, incorporados al ejercicio 2018 al amparo de lo establecido en artículo 49 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, con motivo de la aplicación de la Orden Foral 84/2017, de 22 de junio, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueban las normas reguladoras del cierre y liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra, tendrán la consideración de Remanente de Tesorería afecto.

Artículo 54. *Gestión de la partida 540000 52000 1220 311102 Retribuciones del personal contratado temporal para listas de espera.*

La partida presupuestaria 540000 52000 1220 311102 retribuciones del personal contratado para listas de espera se destinará a financiar cualquier tipo de contratación en los diferentes centros del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, cuya finalidad sea la reducción de listas de espera. Para la consecución de este objetivo, se podrán habilitar y/o incrementar créditos de capítulo 1 en los proyectos presupuestarios 543000, 545000 y 546000, que serán financiados con esta partida presupuestaria.

En ningún caso estas habilitaciones y/o incrementos tendrán la consideración de modificación presupuestaria, no siéndoles de aplicación las limitaciones establecidas en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para realizar estos movimientos de fondos corresponderá al Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea previa autorización, en su caso, de la Dirección General de Función Pública.

TÍTULO VI: DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 55. *Atribuciones en materia de transporte.*

La contratación de servicios de transporte y el otorgamiento de subvenciones que tengan por objeto actividades de transporte, precisarán en todo caso un informe previo favorable emitido por la Dirección General de Obras Públicas del Departamento de Desarrollo Económico.

Artículo 56. *Contratos de suministros en determinados organismos autónomos.*

1. Los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea podrán efectuar la adquisición de productos frescos mediante petición quincenal de oferta a proveedores, sin necesidad de recurrir a una adjudicación de carácter anual.

2. La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas podrá, para sus centros dependientes, efectuar la adquisición de productos mediante petición bimestral, trimestral o cuatrimestral de ofertas a proveedores, sin necesidad de recurrir a una adjudicación de carácter anual y sin que sean de aplicación los límites y el requisito establecidos en el apartado 6 del artículo 73 y apartado 5 del artículo 74 de la Ley Foral 6/2006, de 6 de junio, de Contratos Públicos.

Artículo 57. *Indemnizaciones por la colaboración en estadística agraria.*

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local podrá indemnizar a las personas colaboradoras en materia de estadística agraria por los gastos que les origine su colaboración de acuerdo con las siguientes cuantías máximas, en euros/año:

Superficies anuales de los cultivos	75
-------------------------------------	----

Producciones anuales de los cultivos	75
Evaluación de otras producciones ganaderas	250
Precios de la tierra	1.300
Cánones de arrendamientos rústicos	350
Precios semanales de productos agrícolas y ganaderos	1.750
Precios percibidos por los agricultores/as y ganaderos/as	1.100
Precios pagados por los agricultores/as y ganaderos/as	600
Precios de productos de pequeña significación	300
Salarios agrarios	200
Cuentas macroeconómicas	200
Meteorología-Completa	1.325
Meteorología-Semicompleta	1.175
Meteorología-Termopluviométrica con información de nieve	980
Meteorología-Termopluviométrica	750
Meteorología-Pluviométrica	665
Meteorología-Semicompleta con información de nieve	1.405

Artículo 58. *Adquisición de bienes y servicios en materia de sistemas de información y servicios y aplicaciones informáticas para el Departamento de Salud y sus Organismos Autónomos.*

La adquisición de bienes y servicios en materia de sistemas de información y servicios y aplicaciones informáticas para el Departamento de Salud y sus Organismos Autónomos se realizará por la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia y se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Artículo 59. *Contrato de asistencia para el control de ayudas provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento (CE) número 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1290/2005, del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de los Fondos Europeos FEAGA y FEADER, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local podrá celebrar contratos de asistencia, con objeto de controlar y verificar los hechos en base a los cuales se realizan los pagos a quienes solicitan las ayudas provenientes los citados fondos europeos, o de apoyar la ejecución de las funciones del Organismo Pagador de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, podrá encargar la realización de estas tareas a los entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición Adicional Primera. *Tratamiento del Fondo de Participación de las Entidades Locales.*

1. Los créditos aprobados por el Parlamento de Navarra, que integran el fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra en su vertiente de transferencias de capital no utilizados presupuestariamente al cierre del ejercicio, los que tengan su origen en las economías de ejercicios cerrados, así como las cantidades reintegradas en aplicación de la normativa del Plan de Inversiones

Locales, tendrán la consideración de remanente de tesorería afecto a dicho Fondo. Este remanente podrá asignarse conjuntamente con el crédito presupuestario de cada ejercicio, en función del grado de ejecución presupuestaria y siempre que las previsiones de ingreso así lo permitan, en orden a financiar subvenciones a entidades locales por ejecución de obras incluidas en el Plan.

2. Podrán realizarse ajustes entre partidas del Plan de Inversiones Locales cuando se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa. Asimismo, se podrán realizar ajustes entre los créditos incorporados a las partidas del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de Navarra en su vertiente de transferencias de capital tanto entre partidas presupuestarias de un mismo Plan de Inversiones, como entre partidas de diferentes Planes.

3. En relación con la distribución de las aportaciones del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, según dispone el artículo 4 de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre reguladora del Plan de Inversiones Locales para ese periodo, las dotaciones se reasignarán entre los diferentes conceptos del apartado de Programas de Inversiones y de Programación Local tras dictarse las resoluciones referidas en los artículos 10 y 15 de la mencionada ley foral.

4. La Dirección General de Administración Local se hará cargo de la gestión, bien mediante encargo a un ente instrumental, o bien por contratación conforme a la legislación foral de contratos públicos, de los créditos del Plan de Inversiones Locales destinados a financiar estudios y proyectos de planes directores, incluyendo gastos de cualquier naturaleza relacionados con servicios, inversiones y actuaciones que se consideren necesarios para su desarrollo y ejecución. En todo caso, las obligaciones reconocidas en el Presupuesto de Gastos por esta gestión, se considerará gasto propio del Plan de Inversiones Locales.

5. La parte del coste de los proyectos de urbanización de travesías urbanas que no cuenten con la financiación prevista en el artículo 4 de la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el período 2009-2012, y que correspondiera financiar a la Dirección General de Administración Local, será abonada con cargo a los créditos de dicho Plan, previa presentación de las facturas correspondientes.

6. Se regulará un nuevo régimen de financiación por déficit del Montepío en la Ley Foral por la que se establezca la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2018 y 2019.

Disposición Adicional Segunda. *Modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.*

Los artículos de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

1. Se modifica el apartado 4 del artículo 4 :

“4. Las cantidades no comprometidas, así como las liberadas conforme a lo dispuesto en el artículo 28, se dedicarán, dentro de los límites presupuestarios, a financiar posibles incrementos de los costes previstos en Programas de Inversiones y los incrementos de hasta un 10% en Programación Local contemplados en el número 2 del presente artículo. Una vez que estas reservas sean las necesarias para poder garantizar los incrementos de las inversiones incluidas provisionalmente y pendientes de la fijación de la aportación económica máxima, se procederá a atender otras actuaciones, con arreglo al orden de prioridades de inversiones en reserva que se determinará mediante Resolución del Director General de Administración Local”.

2. Se modifica el apartado 4 del artículo 15 :

“4. En un plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución citada en el número anterior, las entidades locales a que se refiere la letra A) del mismo deberán presentar la documentación señalada en el número 4 del Anexo IV. Para las inversiones a ejecutar en el año 2019, dicho plazo finalizará el 31 de mayo de 2018”.

3. Se modifica el apartado 1 del artículo 32 :

“1. Las entidades locales podrán destinar la aportación de libre determinación a amortizar de forma anticipada aquellos pasivos financieros con origen en operaciones a largo plazo de naturaleza presupuestaria concertadas con entidades financieras o con otras administraciones públicas”.

Disposición Adicional Tercera. *Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Los importes anuales de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas, desglosados en los siguientes conceptos: “Salarios del personal docente incluidas cargas sociales”, con especificación de la ratio de profesorado titular y agregado por unidad concertada, “Gastos variables”, y “Otros gastos”, con expresión del porcentaje de cada concepto respecto a la totalidad del módulo, serán los recogidos en el Anexo I.

En el concepto de “Salarios del personal docente incluidas cargas sociales” se recoge el coste derivado de las remuneraciones del personal docente y sus cargas sociales en los respectivos niveles de enseñanza.

En el concepto de “Gastos variables”, además del coste de la antigüedad del personal docente y su repercusión en Seguridad Social, se recogen las sustituciones del profesorado, el complemento de dirección, y las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Estas cantidades se recogerán en un fondo general que se distribuirá en forma individualizada entre el personal docente de los centros concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada docente.

Disposición Adicional Cuarta. *Venta de libros del programa de gratuidad de libros de texto escolares.*

Los libros correspondientes al programa de gratuidad de libros de texto escolares solo podrán ser vendidos por los establecimientos que cuenten con la autorización que les habilite para el ejercicio de venta de libros.

Disposición Adicional Quinta. *Determinación de la carga lectiva del personal docente.*

A fin de proceder a la provisión de los puestos de trabajo docentes según las necesidades existentes al comienzo de cada curso escolar, y siempre que no exista suficiente carga lectiva en la correspondiente especialidad, el personal docente no universitario completará su horario impartiendo docencia en otras especialidades docentes, en los supuestos y condiciones en que así se determine por el Departamento de Educación.

Disposición Adicional Sexta. *Centros docentes públicos de nueva creación.*

El Departamento de Educación podrá nombrar con una anticipación de hasta cuatro meses, previa a la creación de un centro docente público, cargos directivos docentes que realizarán las funciones establecidas en los Reglamentos orgánicos.

Disposición Adicional Séptima. *Aplicación del nivel de carrera profesional reconocido al personal procedente del Sistema Nacional de Salud.*

Se reconoce al personal facultativo que acceda a plaza fija en el Departamento de Salud y sus organismos autónomos los grados de carrera acreditados en otro servicio de salud del Sistema Nacional de Salud, referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación. Dichos grados se retribuirán conforme a lo establecido en Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y normativa de desarrollo.

Al personal proveniente de otros servicios de salud del Sistema Nacional de Salud que ocupe una plaza en comisión de servicios en los organismos autónomos del Departamento de Salud, se le reconocen los grados de carrera acreditados en otro servicio de salud del Sistema Nacional de Salud. Dichos gra-

dos se retribuirán conforme a lo establecido en la normativa de carrera profesional del personal sanitario del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea.

Disposición Adicional Octava. *Condiciones especiales de aplazamiento de deudas a empresas en dificultades.*

A propuesta de la Dirección General competente, el Gobierno de Navarra podrá conceder a las empresas acogidas al régimen de ayudas a empresas en dificultades, establecido por la Orden Foral 397/2012, de 3 septiembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, o norma que la sustituya, condiciones especiales de fraccionamiento y aplazamiento de las deudas de la empresa para con la Comunidad Foral de Navarra, en cuanto al plazo y sistema de amortización necesarios para hacer posible la viabilidad de la empresa por sus propios medios, aplicándose un tipo de interés no superior al 50 por 100 del interés legal vigente. En cuanto al resto de las condiciones, serán las establecidas con carácter general para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas.

Disposición Adicional Novena. *Devolución de prestaciones indebidas en materia de Derechos Sociales.*

El Departamento de Hacienda y Política Financiera, establecerá el fraccionamiento de la devolución de los importes indebidamente percibidos en concepto de prestaciones periódicas y pensiones abonadas desde la Dirección General de Inclusión y Protección Social, desde la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y desde el Instituto Navarro para la Igualdad sin reclamar intereses ni garantías a propuesta, en su caso, de la citada Dirección General y organismos autónomos.

Disposición Adicional Décima. *Transferencias para el funcionamiento de los centros sanitarios.*

La distribución del importe que figura en la partida presupuestaria del proyecto 547001-52300-4609-312200, denominada “Transferencias para el funcionamiento de los centros sanitarios”, cuyo destino es financiar los gastos de funcionamiento de los Consultorios Locales y Auxiliares de Navarra de propiedad municipal, se realizará en función de los módulos y cuantías máximas que anualmente apruebe el Director-Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, no siéndole de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones .

En cualquier caso, estos módulos tendrán en cuenta la superficie y tipo de consultorio.

El equipamiento de los consultorios locales se efectuará, en su caso, por el Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea.

Disposición Adicional Décima Primera. *Junta de Transferencias.*

En la representación del Gobierno de Navarra en la Junta de Transferencias instituida por Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre , estarán representados todos los grupos parlamentarios que lo hubiesen solicitado o lo soliciten expresamente. Para que la representación del Gobierno de Navarra preste su conformidad a la transferencia de servicios estatales será preciso, en todo caso, el voto favorable de la mayoría de los representantes de los grupos parlamentarios, cada uno de los cuales contará a estos efectos con tantos votos como parlamentarios forales integren su respectivo grupo.

Disposición Adicional Décima Segunda. *Modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.*

Los artículos de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones , que a continuación se relacionan quedarán redactados con el siguiente contenido:

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 2 :

“2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley foral las aportaciones dinerarias a entidades integrantes del sector público cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de Navarra, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”

2. Se modifica el artículo 33 :

“Artículo 33. Anticipo de subvenciones.

1. Con carácter general se realizará el pago anticipado de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, o federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que no dispongan de recursos suficientes, y así lo acrediten suficientemente, para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Estos anticipos se abonarán del siguiente modo:

a) Si la subvención concedida fuera igual o inferior a 60.000 euros, se abonará en un único pago, en concepto de anticipo, al tiempo de la resolución de concesión.

b) Si la subvención concedida fuera superior a 60.000 euros, el abono de la misma se realizará al menos en dos partes, la primera de ellas al tiempo de la resolución de concesión y la siguiente o siguientes en los plazos o términos que señale dicha resolución. Cada uno de los abonos fraccionados no será en ningún caso inferior a 30.000 euros, con la excepción del último si la cuantía resultante hasta completar la subvención no llegase a dicha cantidad. En todo caso, será necesaria la justificación económica documental de la ejecución correspondiente a la cuantía abonada previamente para proceder al abono del siguiente pago de la subvención.

2. Para el resto de personas beneficiarias únicamente procederá realizar anticipos de pago sobre la subvención concedida cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, con los límites, requisitos y, en su caso, garantías que las mismas determinen, y siempre que se justifique la necesidad de provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención.

En estos casos, se establecerán necesariamente garantías en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, excepto:

a) Cuando el beneficiario sea una Administración Pública o una entidad integrante del sector público.

b) Cuando se trate de compensaciones de déficit a los centros especiales de empleo que tengan reconocido el correspondiente derecho en los programas de formación continua.

c) Cuando el beneficiario sea un organismo de investigación, entendiéndose por tal toda entidad que se ajuste a la definición recogida en la Comunicación de la Comisión Europea relativa al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014C 198/01), como es el caso de universidades, centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios, de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación.

3. Asimismo, la prestación de garantías prevista en el apartado anterior podrá no ser exigida a organizaciones sindicales y empresariales, a la fundación Tribunal de Solución de Conflictos Laborales de Navarra y a entidades culturales sin ánimo de lucro en aquellos casos específicos que determine el Consejero de Hacienda y Política Financiera, en atención a circunstancias especiales que concurran en cada caso.

4. Procederá asimismo realizar pagos a cuenta sobre la subvención concedida, que también tendrán la consideración de anticipos, cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, y respondan a una relación de gastos corrientes y de personal pendientes de justificar que sean relativos a la parte ya ejecutada de la actividad subvencionada. En estos supuestos, no será necesario justificar la necesidad de la provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención ni se exigirá la prestación de garantías.

5. Los anticipos de subvenciones deberán ser justificados en los plazos que señalen las bases reguladoras, con los mismos requisitos que los señalados con carácter general para la justificación y pago de las subvenciones, incluyendo el informe a que hace referencia el apartado 3 del artículo 32 de esta ley foral.

Los pagos a cuenta a que hace referencia el apartado anterior deberán ser justificados y liquidados en el plazo que se señale en las bases reguladoras.”

3. Se añade una disposición adicional cuarta :

“Disposición adicional cuarta.-El Gobierno de Navarra promoverá la firma de convenios con entidades locales con el objetivo de regular la cooperación con las entidades locales que desarrollan programas orientados al uso y promoción del euskera en el ámbito municipal. En los convenios se establecerán los términos de las ayudas de carácter técnico, de planificación, de coordinación y, en su caso, el régimen de financiación. Un decreto foral regulará los términos de la cooperación, las actividades que se incluyen en la cooperación y las ayudas que concederá el Gobierno de Navarra. Las ayudas económicas se concederán mediante una convocatoria anual”.

Disposición Adicional Décima Tercera. *Modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.*

Los artículos de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra , que a continuación se relacionan, quedarán redactados en los siguientes términos:

1. Se modifica el artículo 40 :

“Artículo 40. Compromisos de gastos de carácter plurianual.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que no superen los límites y anualidades fijados en el número siguiente. A estos efectos se entenderá por ejecución del gasto: en los contratos, la ejecución material de la prestación; en subvenciones, el reconocimiento de la obligación descrita en el artículo 52.1.c) de esta ley foral.

2. El número de ejercicios al que pueden imputarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al volumen de los créditos iniciales de cada capítulo dentro de cada programa los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento.

3. Los anteriores plazos y porcentajes podrán ser modificados por una norma con rango de Ley. Asimismo, el Gobierno de Navarra, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores. A estos efectos, el Departamento de Hacienda y Política Financiera, a iniciativa del Departamento correspondiente, elevará propuesta al Gobierno de Navarra, previo informe de la Dirección General del Presupuesto que acredite su coherencia con el marco presupuestario a medio plazo.

4. No podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones contempladas el artículo 17.2 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5. En el caso de tramitación anticipada, tanto de expedientes de contratación sometidos a la normativa aplicable en materia de contratos públicos, como de aquellos expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 1 a 3.

6. Sin perjuicio del ejercicio de las competencias de ejecución presupuestaria y salvo en los casos expresamente autorizados por una norma con rango de Ley, el expediente que comporte compromiso de gasto en ejercicios futuros, requerirá autorización previa del Gobierno de Navarra.

Podrá autorizarse por el Gobierno de Navarra, en un mismo Acuerdo, la adquisición de gastos plurianuales junto con sus prórrogas.

7. No obstante lo anterior, no requerirán autorización previa del Gobierno de Navarra aquellos expedientes en los que la suma de los compromisos de gasto en ejercicios futuros sea inferior a 1.000.000 euros.

8. El Consejero de Hacienda y Política Financiera dictará las instrucciones al efecto de la tramitación y seguimiento de los expedientes plurianuales”.

2. Se añade una letra d) al apartado 1 del artículo 42 :

“d) Los incrementos de créditos en las partidas del capítulo de gastos de personal necesarios para atender obligaciones derivadas de sentencias judiciales o resoluciones de obligado cumplimiento”.

3. Se modifica el artículo 45 :

“Artículo 45. Transferencias de crédito según el órgano competente.

1. En el ámbito de sus respectivos departamentos, los titulares de los departamentos del Gobierno de Navarra podrán autorizar transferencias entre créditos del mismo programa.

2. En el caso de transferencias entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a diferentes programas de un mismo Departamento, será competente el Consejero de Hacienda y Política Financiera, excepto entre partidas del capítulo de gastos de personal cuya competencia corresponderá al titular del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

3. Las transferencias entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a diferentes departamentos, deberán ser autorizadas por el Gobierno de Navarra a propuesta del titular del departamento de Hacienda y Política Financiera o a propuesta del titular del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia cuando intervengan partidas del capítulo de gastos de personal.

4. Cualquier modificación presupuestaria que afecte a créditos del capítulo de gastos del personal, deberá contar con el preceptivo informe de la Dirección General de Función Pública”.

4. Se modifica el apartado 5 del artículo 49 :

“5. La incorporación de créditos deberá ser autorizada por el Consejero de Hacienda y Política Financiera. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 50 de esta ley foral, la incorporación de créditos habrá de financiarse con cargo a otros créditos disponibles en cualquier programa de gastos de los presupuestos, siempre que no se modifiquen los objetivos de los programas afectados, con cargo a mayores ingresos reales o previsibles en el mismo ejercicio económico, con cargo a la aplicación del Remanente de Tesorería que esté afectado a la realización del gasto que lo origine o con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales cuando sea positivo”.

Disposición Adicional Décima Cuarta. *Funcionariado del cuerpo de bomberos acogidos al sistema de Montepíos. Coeficiente reductor.*

El personal funcionario del cuerpo de bomberos de Navarra que se rigen por el sistema de Montepíos podrán renunciar, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, con carácter definitivo e irrevocable y con efectos de 1 de enero de 2017 a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos .

Disposición Adicional Décima Quinta. *Modificación de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

Los artículos de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas , que a continuación se relacionan quedarán redactados en los siguientes términos:

1. Se modifican los apartados 4, 6 y 8 del artículo 22 :

“4. La omisión de las medidas de seguridad establecidas en las normas generales o en las autorizaciones administrativas, siempre que tales hechos creen situaciones de peligro”.

“6. Las actuaciones que impidan la evacuación, incumpliendo las condiciones exigidas sobre evacuación de personas”.

“8. Negar o impedir el acceso de los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones de vigilancia o inspección”.

2. Se añaden los apartados 21, 22 y 23 al artículo 23 :

“21. Las actuaciones que obstaculicen la evacuación, incumpliendo las condiciones exigidas sobre evacuación de personas.

22. Obstaculizar de cualquier modo el acceso de los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones de vigilancia o inspección.

23. La omisión de las medidas de seguridad establecidas en las normas generales o en las autorizaciones administrativas, cuando no estén tipificadas como graves.”

3. Se modifican los apartados 1.a), 2.a) y 3 del artículo 26 :

1. “a) Multa de 6.001 a 60.000 euros”.

2. “a) Multa de 601 a 6.000 euros”.

“3. Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 600 euros”.

4. Se añade un nuevo artículo 31 :

“Artículo 31. Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos más preceptos de esta u otra Ley se sancionarán observando las siguientes reglas:

a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.

b) El precepto más amplio o complejo absorberá al que sancione las infracciones consumidas en aquél.

c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente”.

Disposición Adicional Décima Sexta. *Modificación del Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero.*

Se añade un apartado 4 al artículo 20 del Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, con el siguiente contenido:

“4. Las aportaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al importe global de las primas a satisfacer por los/as agricultores/as se les concederán de forma directa, tal y como establece el artículo 17.2.b) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, relativo al procedimiento de concesión de subvenciones.

La concesión de estas subvenciones quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de Navarra, la cual será ampliable hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan.”

Disposición Adicional Décima Séptima. *Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de Julio.*

Los artículos del Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio , que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

1. Se modifica la letra b) del apartado 5 del artículo 3 :

“b) Obtener anualmente, al menos, el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación.

Tendrán la consideración de rentas agrarias las remuneraciones percibidas por las aportaciones a fondos obligatorios y voluntarios de cooperativas agrarias u otras sociedades agrarias, siempre que la persona titular sea socia activa de la misma”.

2. Se añade la letra e) al apartado 5 del artículo 3 :

“e) Que el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario”.

3. Se modifican las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 10 :

“a) Que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario.

b) Que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación agraria, sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta.”

4. Se modifica la letra e) del artículo 11 :

“e) Que la explotación asociativa agraria posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario, y la renta unitaria de trabajo de cada unidad sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta”.

5. Se añade una nueva disposición transitoria quinta , que queda redactada con el siguiente contenido:

“Disposición transitoria quinta.

Lo dispuesto en la disposición adicional décima sexta de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 2018 no será de aplicación a las convocatorias de ayudas cuyas bases reguladoras estuvieran aprobadas y publicadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.”

Disposición Adicional Décima Octava. *Presentación telemática de documentación en procesos selectivos, de ingreso o provisión de puestos de trabajo.*

Se faculta a las Administraciones Públicas de Navarra para que en las convocatorias de procesos selectivos, de ingreso o provisión de puestos de trabajo se exija la presentación electrónica de las solicitudes y demás documentación.

Disposición Adicional Décima Novena. *Modificación del apartado 4.b) del artículo 10 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, de régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud Osasunbidea.*

Se modifica el apartado 4.b) del artículo 10 de la Ley foral 11/1992, de 20 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Quedan exceptuados de lo dispuesto en la letra anterior los facultativos especialistas Jefes de Servicio, Jefes de Sección, Jefes Clínicos, Jefes de Servicio asistenciales y los Directores de los equipos de atención primaria que deberán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, con la salvedad de que puedan ejercer también en el ámbito de la docencia o la investigación”.

Disposición Adicional Vigésima. *Modificación de la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.*

Uno. Los artículos 5 y 6 de la Orden Foral citada, quedan redactados como sigue:

“Artículo 5. Requisitos de acceso a las ayudas.

Para tener acceso a las ayudas establecidas en esta Orden Foral, habrá de reunirse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse durante el periodo de percepción de la ayuda, además de los requisitos que constan en el Anexo I, letra B, número 24 de la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, los siguientes requisitos:

- a) Estar siendo atendido mediante cuidados en el entorno familiar.
- b) Designar una persona como cuidador principal, que deberá asumir la responsabilidad del adecuado cuidado, sin perjuicio de que en el ejercicio del cuidado pueda estar apoyada por otras personas cuidadoras, con cambio o no de domicilio de la persona en situación de dependencia.
- c) No estar ingresado de forma permanente en un centro residencial.

Se entiende como ingreso permanente aquel que se desarrolla en centros que pasan a ser residencia efectiva de la persona durante más de tres meses, ofreciendo alojamiento, manutención y otras actividades especializadas de habilitación o rehabilitación, atendiendo a las características de la persona atendida.

Se exceptuarán los denominados servicios de ingresos temporales en residencia, servicios concebidos para dar respuesta a diferentes situaciones transitorias, tanto de la persona cuidadora principal (enfermedad, ingreso hospitalario u otras necesidades u obligaciones personales), como de la persona usuaria (recuperación de una intervención quirúrgica, enfermedad grave, ingresos temporales de convalecencia), siempre que la estancia en los mismos sea de uno a treinta días por descanso de la persona cuidadora y de hasta tres meses por recuperación de la persona beneficiaria y/o ingreso sanitario de la persona cuidadora.

- d) Que la vivienda donde resida cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad suficiente que permita el correcto ejercicio del cuidado personal.

Artículo 6. Idoneidad de las personas cuidadoras.

1. Las personas cuidadoras deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser familiar hasta el tercer grado.

Se entienden como situaciones asimiladas a la relación familiar, las parejas de hecho, tutores y personas designadas administrativa o judicialmente con funciones de acogimiento.

- b) Contar con la capacidad física y psíquica suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones del cuidado y apoyo.

Las personas que tengan reconocida la situación de dependencia no podrán ser cuidadoras principales de otra persona en situación de dependencia, salvo que existan apoyos complementarios.

2. Se exceptuará el cumplimiento del requisito previsto en la letra a del apartado anterior, cuando la persona en situación de dependencia carezca de familiares hasta el tercer grado que cumplan el resto de requisitos y requiera ayuda de terceras personas para mantenerse en su entorno.”

Dos. Dejar sin contenido el artículo 7 de la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del Consejero de Políticas Sociales.

Tres. A las ayudas concedidas al amparo de la Orden Foral modificada, les será de aplicación lo previsto en la presente disposición adicional.

Cuatro. La presente modificación no supone alteración del rango de la Orden Foral, que podrá ser modificada por el Consejero competente en la materia.

Disposición Adicional Vigésima Primera. *Régimen de exclusividad del personal facultativo especialista y médico contratado temporal.*

Durante el año 2018, las nuevas contrataciones temporales de personal de los estamentos A.1 y A.2.5 de la Ley Foral 11/1992, reguladora del régimen específico del personal adscrito al servicio Navarro de Salud- Osasunbidea se producirá en régimen de dedicación no exclusiva, permitiendo al profesional contratado optar por el régimen de dedicación no exclusiva, pudiendo hacerlo desde el primer día de su contratación. Esta medida excepcional será de aplicación en aquellas especialidades y puestos de trabajo de difícil provisión, previo informe del servicio que así lo justifique y siempre que los contratos sean de duración inferior a un año y a tiempo parcial.

Disposición Adicional Vigésima Segunda. *Subrogación del personal de servicios sanitarios.*

En el caso de que en 2018 se proceda a la gestión directa de servicios sanitarios de interés general de atención directa a las personas, el personal de las empresas que venían prestando estos servicios será subrogado, en el caso de que voluntariamente lo acepte, en las condiciones establecidas para el personal de la Administración de la Comunidad Foral, manteniéndose en el puesto de trabajo hasta que las plazas sean objeto de cobertura mediante concurso-oposición u oposición de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Disposición Adicional Vigésima Tercera. *Movimientos de fondos.*

Las partidas presupuestarias destinadas a la financiación de la internalización de servicios en el Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea o aquéllas que fuera necesario habilitar para su adecuada financiación, podrán incrementarse mediante movimientos de fondos, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea.

Disposición Adicional Vigésima Cuarta. *Modificación de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.*

Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 74 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se podrá tramitar el procedimiento simplificado que se regula en este artículo”.

“5. El procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento”.

Disposición Adicional Vigésima Quinta. *Creación de Registro de Agentes Inmobiliarios de Navarra.*

En el plazo máximo de un año, el Gobierno de Navarra creará el Registro de Agentes Inmobiliarios de Navarra y establecerá los requisitos para la inscripción en el mismo. El registro será voluntario, de carácter público y gratuito, de naturaleza administrativa, y estará adscrito al Departamento competente en materia de vivienda.

A estos efectos se considerará agente inmobiliario la persona física o jurídica que se dedica de forma habitual, y a cambio de contraprestación, a prestar servicios de mediación y asesoramiento inmobiliario, entendiendo por tales la participación en operaciones de compraventa, arrendamiento, opción de compra, constitución o cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

Disposición Adicional Vigésima Sexta. *Oficinas municipales y comarcales de rehabilitación de viviendas.*

Por orden foral del consejero competente en materia de vivienda podrá autorizarse, a efectos de poder seguir financiándose conforme con lo dispuesto en el Decreto Foral 363/1997, de 9 de diciembre, por el que se regulan las funciones de las oficinas municipales y comarcales de rehabilitación y la concesión de ayudas para su financiación, el cambio en los entes de los que dependen las oficinas relacionadas en la disposición adicional undécima del Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, por el que se regula el Censo de solicitantes de vivienda protegida.

En todo caso, dichos entes deberán ser entidades locales, o sociedades públicas dependientes de las mismas o de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición Adicional Vigésima Séptima. *Modificación del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

Se modifica la disposición adicional cuarta del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Disposición adicional cuarta.-Superficie destinada a equipamientos por el planeamiento.

Las Entidades Locales podrán destinar justificadamente hasta un 5 por 100 de la superficie destinada a dotaciones locales por el planeamiento, a la construcción de vivienda protegida en régimen de alquiler o vivienda protegida en régimen de cesión de uso a través de la cesión del derecho de superficie prevista en los artículos 239 y concordantes de la presente ley foral, o a través de cualquier otra forma admitida en Derecho, siempre y cuando se asegure el mantenimiento de la citada superficie dentro del patrimonio de la Entidad Local.”

Disposición Adicional Vigésima Octava. *Financiación de conciertos con entidades sociales.*

“Los créditos de las partidas nominativas para el ejercicio del año 2018 que se citan a continuación, podrán financiar los conciertos que se adjudiquen conforme al artículo 5.1 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, reguladora de los conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, siempre que coincidan beneficiario y adjudicatario:

- 920005 93100 4609 231B00 Convenio con el Ayuntamiento de Leitza para centro ocupacional Okile.
- 920005 93100 4709 231B00 Convenio con Tasubinsa para centros ocupacionales para personas con discapacidad.
- 920005 93100 4709 231B02 Convenio con Elkarkide para centros ocupacionales para personas con enfermedad mental.
- 920005 93100 4819 231B02 Subvención al Teléfono de la Esperanza, acompañamiento en crisis.
- 920005 93100 4819 231B04 Subvenciones para centros de enfermos VIH y otras enfermedades afines sin apoyos sociales Hogar Zoe.
- 920005 93100 4819 231B05 Convenio con FANE para centros ocupacionales para personas con parálisis cerebral y otras enfermedades afines.
- 920005 93100 4819 231B06 Convenio con El Molino para centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual.
- 920005 93100 4819 231B07 Convenio Gure Sustriaiak centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual.
- 920005 93100 4819 231B13 Convenio accesibilidad total Eunete.

- 920005 93100 4819 231B19 Convenio CERMIN. Programa de atención a personas con discapacidad.
- 920005 93100 4819 231B21 Subvención a ASORNA, promoción de accesibilidad de personas sordas.
- 920005 93100 4819 231B38 Convenio con Fundación Tutelar Navarra para la gestión de la tutela de personas con discapacidad intelectual.
- 920005 93100 4819 231B39 Convenio con Asociación Síndrome de Down para centro ocupacional de personas con discapacidad intelectual”.

Disposición Adicional Vigésima Novena. *Participación en el procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas en régimen de compraventa a través del Censo de solicitantes de vivienda protegida.*

Solo participarán en el proceso de adjudicación de las viviendas protegidas en régimen de compraventa a través del Censo de solicitantes las personas que hubieran elegido la promoción o promociones concretas a las que deseen optar, previa explicación detallada sobre la oferta de promociones actuales.

Se habilita al Gobierno de Navarra para modificar mediante disposición reglamentaria lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición Transitoria Primera. *Efectos de la modificación del apartado 4.b) del artículo 10 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, de régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud Osasunbidea.*

La modificación operada en esta ley foral del apartado 4.b) del artículo 10 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, de régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea afectará también a aquellos jefes de servicio que ya estuvieran desempeñando una jefatura en régimen de dedicación no exclusiva, de manera que se establecerá un plazo máximo de seis meses para sacar a concurso dichas jefaturas en base a mérito y capacidad en los términos expresados en la Disposición adicional décimo novena.

Disposición Transitoria Segunda. *Cálculo de los costes laborales.*

En los pliegos de contratación de las adjudicaciones que publique la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los que se deban calcular los costes laborales, deberá incorporarse lo establecido en el convenio colectivo sectorial de ámbito inferior existente en la Comunidad Foral de Navarra. La presente Disposición estará vigente hasta la entrada en vigor de una nueva Ley Foral de Contratos del Sector Público.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor.*

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

ANEXO I: Módulos anuales y ratios de los diferentes niveles educativos, para el año 2018

LEY FORAL 20/2017, DE 28 DE DICIEMBRE

NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	MÓDULO	GASTOS VARIABLES	MÓDULO	OTROS GASTOS	MÓDULO	TOTAL MÓDULO
	Titular	Agregado							
2.º CICLO DE INFANTIL	1,217	0,000	44.076,40	73,38%	5.706,63	9,50%	10.279,28	17,11%	60.062,31
EDUCACIÓN PRIMARIA	1,391	0,000	50.373,02	72,55%	8.163,53	11,76%	10.896,15	15,69%	69.432,70
E.S.O. PRIMER Y SEGUNDO CURSO	1,652	0,000	63.266,60	74,96%	8.223,60	9,74%	12.914,77	15,30%	84.404,97
E.S.O. TERCER Y CUARTO CURSO	1,728	0,000	71.906,15	74,34%	10.323,02	10,67%	14.496,42	14,99%	96.725,59
E.S.O. PMAR. 2.º Y 3.º	1,391	0,000	57.886,71	71,82%	8.216,56	10,19%	14.496,42	17,99%	80.599,69
E.S.O. PROGRAMA CURRÍCULO ADAPTADO	0,957	0,652	64.623,72	72,60%	9.897,37	11,12%	14.496,42	16,28%	89.017,51
BACHILLERATO	1,652	0,000	66.347,33	72,01%	11.286,72	12,25%	14.496,42	15,73%	92.130,47

NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	MÓDULO	GASTOS VARIABLES	MÓDULO	OTROS GASTOS	MÓDULO	PERSONAL COMPLEMENTARIO	MÓDULO	TOTAL MÓDULO
	Titular	Agregado									
ED. ESPECIAL BÁSICA PSÍQUICOS	1,087	0,000	39.353,93	44,46%	4.860,06	5,49%	10.896,15	12,31%	33.395,30	37,73%	88.505,44
ED. ESPECIAL BÁSICA AUTISTAS	1,087	0,000	39.353,93	48,21%	4.860,06	5,95%	10.896,15	13,35%	26.515,69	32,48%	81.625,83
ED. ESPECIAL BÁSICA PLURIDEFICIENTES	1,087	0,000	39.353,93	41,75%	4.860,06	5,16%	10.896,15	11,56%	39.148,71	41,53%	94.258,85
P.C.P.I.E.	1,087	1,087	80.731,58	51,61%	12.450,73	7,96%	14.496,42	9,27%	48.741,31	31,16%	156.420,04
T.V.A.	0,696	0,391	40.082,48	48,25%	5.580,10	6,72%	10.896,15	13,12%	26.515,69	31,92%	83.074,42
ED. ESP. BÁSICA PSIQ. UND. ESPECÍFICA ESO	1,391	0,000	50.373,02	76,19%	4.846,80	7,33%	10.896,15	16,48%			66.115,97

Ciclos formativos Grado Medio

CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO	CURSO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	MÓDULO	GASTOS VARIABLES	MÓDULO	OTROS GASTOS	MÓDULO	TOTAL MÓDULO
		Titular	Agregado							
1.-C.F.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA (LOE)	1.º	0,478	1,087	61.276,29	68,10%	9.616,71	10,69%	19.090,99	21,22%	89.983,99
	2.º	0,826	0,568	55.990,19	66,88%	8.637,91	10,32%	19.090,99	22,80%	83.719,09
2.-C.F.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN TRES AÑOS (LOE)	1.º	0,478	0,435	36.449,70	66,47%	5.660,22	10,32%	12.727,32	23,21%	54.837,24
	2.º	0,304	0,609	35.834,26	66,10%	5.651,71	10,42%	12.727,32	23,48%	54.213,29
	3.º	0,565	0,348	36.757,44	66,65%	5.664,48	10,27%	12.727,32	23,08%	55.149,24
3.-C.F.M. CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	1.º	0,435	1,304	67.742,81	69,74%	10.791,60	11,11%	18.600,13	19,15%	97.134,54
	2.º	0,261	0,000	10.853,76	68,91%	1.555,09	9,87%	3.341,46	21,22%	15.750,31
4.-C.F.M. SOLDADURA Y CALDERERÍA (LOE)	1.º	0,348	1,522	72.400,40	62,74%	11.380,73	9,86%	31.609,51	27,39%	115.390,64
	2.º	0,913	0,609	61.159,94	59,87%	9.385,09	9,19%	31.609,51	30,94%	102.154,54
5.-C.F.M. PREIMPRESIÓN DIGITAL (LOE)	1.º	0,609	1,043	65.048,46	63,51%	10.151,56	9,91%	27.221,09	26,58%	102.421,11
	2.º	0,652	0,739	55.271,55	60,66%	8.625,76	9,47%	27.221,09	29,87%	91.118,40
6.-C.F.M. IMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	1.º	0,609	1,043	65.048,01	62,27%	10.235,21	9,80%	29.170,26	27,93%	104.453,48
	2.º	0,261	0,000	10.853,76	68,91%	1.555,09	9,87%	3.341,46	21,22%	15.750,31
6.-C.F.M. IMPRESIÓN GRÁFICA (LOE)	1.º	0,696	0,957	65.393,29	62,34%	10.326,60	9,85%	29.170,26	27,81%	104.890,15
	2.º	0,653	0,783	56.979,86	59,89%	8.998,00	9,46%	29.170,26	30,66%	95.148,12
7.-C.F.M. FABRIC. A MEDIDA E INST. DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	1.º	0,826	1,000	72.437,69	65,21%	11.324,54	10,20%	27.313,91	24,59%	111.076,14
	2.º	0,565	1,000	61.583,95	62,42%	9.769,49	9,90%	27.313,91	27,68%	98.667,35
8.-C.F.M. FARMACIA Y PARAFARMACIA (LOE)	1.º	0,652	0,913	61.891,74	69,59%	9.625,21	10,82%	17.415,92	19,58%	88.932,87
	2.º	0,652	0,717	54.443,77	67,76%	8.487,10	10,56%	17.415,92	21,68%	80.346,79
9.-C.F.M. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS (LOE)	1.º	0,696	1,000	67.010,74	63,88%	10.386,05	9,90%	27.499,53	26,22%	104.896,32
	2.º	0,652	0,870	60.236,85	62,03%	9.372,29	9,65%	27.499,53	28,32%	97.108,67
10.-C.F.M. MECANIZADO (LOE)	1.º	0,522	1,391	74.670,95	65,43%	11.824,11	10,36%	27.635,65	24,21%	114.130,71
	2.º	0,696	0,826	60.390,40	61,91%	9.518,67	9,76%	27.635,65	28,33%	97.544,72
11.-C.F.M. COMERCIO	1.º	1,043	0,696	69.896,76	70,10%	10.820,81	10,85%	18.989,97	19,05%	99.707,54
	2.º	0,261	0,000	10.853,76	68,91%	1.555,09	9,87%	3.341,46	21,22%	15.750,31
11.-C.F.M. ACTIVIDADES COMERCIALES	1.º	0,870	0,870	69.321,17	69,84%	10.946,87	11,03%	18.989,97	19,13%	99.258,01
	2.º	1,044	0,479	61.675,68	68,22%	9.739,53	10,77%	18.989,97	21,01%	90.405,18
12.-C.F.M. ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (LOE)	1.º	0,739	0,826	62.199,72	68,72%	9.706,98	10,73%	18.600,13	20,55%	90.506,83
	2.º	0,739	0,696	57.234,35	67,52%	8.932,07	10,54%	18.600,13	21,94%	84.766,55
13.-C.F.M. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	1.º	0,826	1,000	72.437,85	62,71%	11.151,16	9,65%	31.926,84	27,64%	115.515,85
	2.º	0,739	0,783	60.544,55	59,45%	9.376,04	9,21%	31.926,84	31,35%	101.847,43
14.-EXCAVACIONES Y SONDEOS	1.º	1,000	0,827	73.093,35	62,71%	11.542,57	9,90%	31.926,84	27,39%	116.562,76
	2.º	0,740	0,783	60.599,86	59,36%	9.569,65	9,37%	31.926,84	31,27%	102.096,35
15.-SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	1.º	0,740	1,305	80.472,56	71,62%	12.707,85	11,31%	19.184,87	17,07%	112.365,28
	2.º	1,175	0,261	58.827,16	67,38%	9.289,71	10,64%	19.184,87	21,98%	87.301,74

TÍTULO VI

Ciclos formativos Grado Superior

CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR	CURSO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
		Titular	Agregado							
1-C.F.S. DE COMERCIO INTERNACIONAL	1.º	1,174	0,348	62.082,77	69,67%	9.541,69	10,71%	17.486,29	19,62%	89.110,75
	2.º	1,217	0,217	58.926,40	68,97%	9.029,60	10,57%	17.486,29	20,47%	85.442,29
2-C.F.S. MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO	1.º	1,435	0,261	69.626,46	66,43%	10.866,00	10,37%	24.325,15	23,21%	104.817,61
	2.º	0,870	0,717	63.488,79	64,97%	9.908,15	10,14%	24.325,15	24,89%	97.722,09
3-C.F.S. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1.º	0,870	0,522	56.040,47	67,31%	8.755,75	10,52%	18.460,91	22,17%	83.257,13
	2.º	1,348	0,130	61.043,46	68,74%	9.293,02	10,47%	18.460,91	20,79%	88.797,39
4-C.F.S. EDUCACIÓN INFANTIL (LOE)	1.º	0,913	0,739	66.125,11	70,49%	10.143,79	10,81%	17.541,98	18,70%	93.810,88
	2.º	1,087	0,261	55.154,88	68,03%	8.382,03	10,34%	17.541,98	21,64%	81.078,89
5-C.F.S. DE GESTIÓN COMERCIAL Y MARKETING	1.º	1,043	0,696	69.896,76	70,57%	10.820,81	10,93%	18.321,66	18,50%	99.039,23
	2.º	0,261	0,000	10.853,76	68,91%	1.555,09	9,87%	3.341,46	21,22%	15.750,31
5-C.F.S. MARKETING Y PUBLICIDAD	1.º	1,174	0,565	70.358,26	70,93%	10.514,89	10,60%	18.321,66	18,47%	99.194,81
	2.º	1,130	0,391	61.928,87	69,17%	9.279,38	10,36%	18.321,66	20,46%	89.529,91
6-C.F.S. GESTIÓN DE VENTAS Y ESPACIOS COMERCIALES (LOE)	1.º	1,174	0,566	70.397,00	70,51%	11.116,77	11,14%	18.321,66	18,35%	99.835,43
	2.º	1,131	0,479	65.295,68	69,52%	10.311,19	10,98%	18.321,66	19,51%	93.928,53
7-C.F.S. ADMÓN. DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED (LOE)	1.º	1,217	0,652	75.477,65	71,15%	11.423,26	10,77%	19.184,87	18,08%	106.085,78
	2.º	1,304	0,329	66.785,75	69,55%	10.052,37	10,47%	19.184,87	19,98%	96.022,99
8-C.F.S. AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL	1.º	0,870	1,043	75.902,24	69,35%	11.845,41	10,82%	21.707,69	19,83%	109.455,34
	2.º	1,348	0,261	66.008,54	67,37%	10.301,38	10,51%	21.667,49	22,11%	97.977,41
9-C.F.S. PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA (LOE)	1.º	0,696	1,043	68.666,40	66,02%	10.639,01	10,23%	24.696,41	23,75%	104.001,82
	2.º	1,304	0,304	65.854,71	65,55%	9.910,13	9,86%	24.696,41	24,58%	100.461,25
10-C.F.S. GESTIÓN DEL TRANSPORTE	1.º	0,783	0,696	59.042,99	68,82%	9.265,74	10,80%	17.486,29	20,38%	85.795,02
	2.º	1,435	0,000	59.695,68	69,23%	9.040,11	10,48%	17.486,29	20,28%	86.222,08
10-C.F.S. GESTIÓN DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (LOE)	1.º	0,783	0,696	59.042,99	69,10%	9.265,74	10,54%	17.486,29	20,36%	85.795,02
	2.º	1,130	0,304	58.618,71	69,25%	8.877,02	10,19%	17.486,29	20,55%	84.982,02
10-C.F.S. GESTIÓN DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (LOE) ONLINE	1.º	0,391	0,522	36.141,92	69,44%	5.572,88	10,41%	10.543,71	20,16%	52.258,51
	2.º	0,609	0,261	35.256,08	69,09%	5.436,29	10,36%	10.543,71	20,56%	51.236,08
	3.º	0,652	0,217	35.409,93	69,15%	5.460,01	10,37%	10.543,71	20,49%	51.413,65
	4.º	0,261	0,000	10.853,76	69,17%	1.555,09	9,63%	3.341,46	21,19%	15.750,31
11-C.F.S. DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA (LOE)	1.º	1,348	0,435	72.501,17	70,93%	11.115,97	10,87%	18.600,13	18,20%	102.217,27
	2.º	1,130	0,435	63.631,34	69,14%	9.801,81	10,65%	18.600,13	20,21%	92.033,28
12-C.F.S. ANATOMÍA, PATOLOGÍA Y CITOLOGÍA	1.º	0,957	0,739	67.933,92	68,52%	10.559,52	10,65%	20.649,55	20,83%	99.142,99
	2.º	1,261	0,000	52.459,82	64,68%	8.003,38	9,87%	20.649,55	25,46%	81.112,75
12-C.F.S. ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO (LOE)	1.º	1,261	0,435	69.010,85	69,05%	10.284,48	10,29%	20.649,55	20,66%	99.944,88
	2.º	1,130	0,391	61.928,87	67,42%	9.279,38	10,10%	20.649,55	22,48%	91.857,80
13-C.F.S. PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DE ARTES GRÁFICAS	1.º	0,391	1,348	67.588,97	64,07%	10.789,51	10,23%	27.109,68	25,70%	105.488,16
	2.º	1,130	0,478	65.239,12	63,71%	10.053,75	9,82%	27.109,68	26,47%	102.402,55
14-C.F.S. DISEÑO EN FABRICACIÓN MECÁNICA (LOE)	1.º	0,783	0,913	67.318,63	66,17%	10.390,32	10,21%	24.028,14	23,62%	101.737,09
	2.º	1,522	0,090	66.727,49	66,27%	9.936,64	9,87%	24.028,14	23,86%	100.692,27
15-C.F.S. INTEGRACIÓN SOCIAL	1.º	1,131	0,609	70.244,82	71,04%	11.092,74	11,22%	17.541,98	17,74%	98.879,54
	2.º	0,870	0,609	59.384,82	68,81%	9.377,77	10,87%	17.541,98	20,33%	86.304,57

Formación Profesional Básica

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	CURSO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
		Titular	Agregado							
SERVICIOS COMERCIALES	1.º	0,522	0,783	51.581,45	66,11%	8.997,52	11,53%	17.441,16	22,35%	78.020,13
	2.º	0,522	0,783	51.581,45	66,11%	8.997,52	11,53%	17.441,16	22,35%	78.020,13
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1.º	0,522	0,783	51.581,45	65,64%	8.997,52	11,45%	18.000,04	22,91%	78.579,01
	2.º	0,522	0,783	51.581,45	65,64%	8.997,52	11,45%	18.000,04	22,91%	78.579,01
ARTES GRÁFICAS	1.º	0,522	0,783	51.581,45	62,36%	8.997,52	10,88%	22.131,23	26,76%	82.710,20
	2.º	0,522	0,783	51.581,45	62,36%	8.997,52	10,88%	22.131,23	26,76%	82.710,20
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	1.º	0,522	0,783	51.581,45	62,17%	8.997,52	10,85%	22.385,06	26,98%	82.964,03
	2.º	0,522	0,783	51.581,45	62,17%	8.997,52	10,85%	22.385,06	26,98%	82.964,03
FABRICACIÓN Y MONTAJE	1.º	0,522	0,783	51.581,45	62,03%	8.997,52	10,82%	22.577,13	27,15%	83.156,10
	2.º	0,522	0,783	51.581,45	62,03%	8.997,52	10,82%	22.577,13	27,15%	83.156,10
REFORMA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	1.º	0,522	0,783	51.581,45	60,31%	8.997,52	10,52%	24.954,67	29,18%	85.533,64
	2.º	0,522	0,783	51.581,45	60,31%	8.997,52	10,52%	24.954,67	29,18%	85.533,64

Las ratios del profesorado titular de los niveles de Educación Infantil y Primaria están calculadas con una jornada de 23 horas de docencia directa semanales.
 Las ratios del profesorado titular de Educación Secundaria y Agregado están calculadas con una jornada de 23 horas lectivas semanales.

LEY FORAL 20/2017, DE 28 DE DICIEMBRE

EXPLICACIÓN DEL GASTO	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 FONDO DE CONTINGENCIA	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
P. Parlamento de Navarra				15.962.717			1.045.835			17.008.552
0. Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia	231.531.043	41.842.575		19.400.450		12.558.153	136.010	19.222.500		324.690.731
1. Departamento de Hacienda y Política Financiera	22.670.437	12.403.526	90.695.150	553.989.198	11.764.396	4.686.589	20	9.060.020	244.166.667	949.436.003
4. Departamento de Educación	370.947.245	37.997.461	8.590	211.997.088		20.959.029	11.872.594		722.257	654.504.264
5. Departamento de Salud	522.602.949	326.436.770	10	162.026.383		45.448.498	3.442.000		31.274	1.059.987.884
7. Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	24.830.126	17.906.845	10	271.142.897		8.649.292	67.243.554			389.772.724
8. Departamento de Desarrollo Económico	15.461.616	78.200.740	100	27.830.171		52.529.890	70.552.919	900.000	227.489	245.702.925
9. Departamento de Derechos Sociales	38.356.902	121.520.179	10	248.552.857		6.164.700	28.660.000			443.254.648
A. Departamento de Cultura, Deporte y Juventud	13.945.498	10.022.896		18.824.185		10.753.117	3.104.268			56.649.964
B. Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales	8.167.840	7.489.560		6.682.090		179.912	162.000			22.681.402
C. Consejo de Navarra				418.310			28.000			446.310
TOTAL PRESUPUESTO	1.248.513.656	653.820.552	90.703.870	1.536.826.346	11.764.396	161.929.180	186.247.200	29.182.520	245.147.687	4.164.135.407

EXPLICACIÓN DEL GASTO	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 FONDO DE CONTINGENCIA	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
0. Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia			5.781.980	502.910				19.008.375		25.293.265
1. Departamento de Hacienda y Política Financiera	1.708.175.177	1.889.459.000	27.495.770	90.030	5.554.641	35.020	20	26.592.288	343.252.736	4.000.654.682
4. Departamento de Educación			2.055.362	3.947.223	48.571		10			6.051.166
5. Departamento de Salud			11.508.070	137.010			5.756.000			17.401.080
7. Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local			1.797.950	8.654.416	2.865	10	10.174.818	47.960		20.678.019
8. Departamento de Desarrollo Económico			4.607.593	2.580.438	135.072	100.010	6.225.782	227.510	33.340	13.909.745
9. Departamento de Derechos Sociales			45.260.828	32.235.699	46.000	225.000	230.000	103.000		78.100.527
A. Departamento de Cultura, Deporte y Juventud			886.240	373.030	106.197		10	152.000		1.517.477
B. Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales			136.104	393.342						529.446
TOTAL PRESUPUESTO	1.708.175.177	1.889.459.000	99.529.897	48.914.098	5.893.346	360.040	22.386.640	46.131.133	343.286.076	4.164.135.407